



LISTA No. 002

16 de Febrero de 2024

FIJACION EN LISTA (ART. 110 C.G.P)

REF	Tipo de proceso	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESCRITO	FIJACION	DESFIJACION
2021-0985	EJECUTIVO	ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA	EDIFICIO MONET	TRASLADO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 26/01/2024	16/02/2024 7:30 AM	16/02/2024 4:00 PM
2022-0155	EJECUTIVO	FINANCIERA COOMULTRASAN	BERNARDO SILVERA MERIÑO	TRASLADO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 15/11/2023	16/02/2024 7:30 AM	16/02/2024 4:00 PM
2022-0191	EJECUTIVO	JHON MEDARDO ESCORCIA	MARIA ISABEL MARENCO	TRASLADO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 15/11/2023	16/02/2024 7:30 AM	16/02/2024 4:00 PM
2022-0399	EJECUTIVO	POLJEAN S.A.S	HAZ INDUSTRIAL S.A.S	TRASLADO RECURSO REPOSICION AUTO DE FECHA 02/02/2024	16/02/2024 7:30 AM	16/02/2024 4:00 PM
2022-0422	EJECUTIVO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	KARINA PUA GONZALES Y OTRAS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 24/11/2023	16/02/2024 7:30 AM	16/02/2024 4:00 PM
2022-0486	EJECUTIVO	LEAL COLOMBIA S.A.S	COMERCIALIZADORA V.M.R	TRASLADO RECURSO AUTO DE FECHA 02/02/2024	16/02/2024 7:30 AM	16/02/2024 4:00 PM
2022-0685	EJECUTIVO	EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE	LUIS ALBERTO CORREA Y OTROS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 15/11/2023	16/02/2024 7:30 AM	16/02/2024 4:00 PM



2023-0525	VERBAL	JULIA ALVAREZ CORREA	ALFONSO RAMIREZ Y OTRA	TRASLADO CONTESTACION DE DEMANDA	16/02/2024 7:30 AM	16/02/2024 4:00 PM
-----------	--------	----------------------	------------------------	--	-----------------------	-----------------------


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Contestación de demanda 08001438901920230052500

Carlos Eduardo Vela Vega <procesos.judiciales@velaavvocati.com>

Jue 19/10/2023 12:26

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXOS (2).pdf; CONTESTACION DE DEMANDA - 2023-0525-00 JULIA ALVAREZ CORREA-2.pdf;

Muy Buen día Señor Juez

REF: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JULIA ALVAREZ CORREA

DEMANDADO: ALONSO RAMIREZ MORALES y MARIA ALICIA RAMIREZ VERGARA.

Por medio del presente comedidamente presento contestación de la demanda, en virtud de la Notificación Personal por conducta concluyente realizada el pasado, 4 de octubre del año 2023.

--

Cordialmente:

Carlos Eduardo Vela

CEO

Jurídico | Vela Avvocati Abogados Corporativos

3143314616 | 3138620654

procesos.judiciales@velaavvocati.com

www.velaavvocati.com

Calle 93 #43-108 /Piso 2 - Oficina 202-203



Señor

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

En su Despacho

REF: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JULIA ALVAREZ CORREA

DEMANDADO: ALONSO RAMIREZ MORALES y MARIA ALICIA RAMIREZ VERGARA.

RADICADO: 2023-0525-00

CARLOS EDUARDO VELA, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, obrando como apoderado de la demandada **MARIA ALICIA RAMIREZ VERGARA** mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.668.789 de Barranquilla (Atlántico), encontrándome dentro del término de traslado correspondiente, me permito presentar contestación de la demanda del proceso de la referencia.

Inicialmente me dirijo al Despacho para poner de presente que el Demandado **ALONSO JOSÉ RAMÍREZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía numero 7.399.640, fallecio el dia 10 de septiembre del año 2023 (*Se adjunta Certificado de Defunción*), mismo que en vida fue el Padre de mi Representada y el mismo que vivió en el inmueble materia del presente litigio en calidad de Arrendatario. Es por lo mencionado que procedo en los siguientes terminos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **PRIMERO:** Parcialmente Cierto. es menester señalar que la Demandada **MARIA ALICIA RAMIREZ VERGARA** se menciona exclusivamente al final del contrato aportado por el Demandante en calidad de "Coarrendatario".

The image shows a handwritten contract document with three main sections for identification:

- ARRENDADOR (Landlord):** Signed by Carlos Eduardo Vela. C.C. o NIT. No. 224331581819.
- ARRENDATARIO (Tenant):** Signed by Alonso José Ramírez Morales. C.C. o NIT. No. 7.399.640.
- COARRENDATARIO (Co-tenant):** Signed by María Alicia Ramírez Vergara. C.C. o NIT. No. 22.668.789.

2. **SEGUNDO:** Parcialmente Cierto. La dirección corresponde a la mencionada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), sin embargo el Demandante no aporta certificado de tradición y libertad que permita identificar la matrícula inmobiliaria y que en efecto el inmueble pertenezca a la señora JULIA ALVAREZ CORREA.
3. **TERCERO:** Parcialmente cierto. La cláusula SEXTA del contrato de arrendamiento menciona lo siguiente:

17 valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1.** El arrendador hará
8 entrega material del inmueble al arrendatario el día **PRIMERO** (**10**), del mes de **SEPTIEMBRE**
9 del año **DOS MIL SEIS** (**2006**), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y
10 usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso
que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)
mensualidades de arrendamiento. **2.** Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del
objeto del contrato. **3.** Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. **4.** Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas
pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas
sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre
sometido el inmueble. **5.** Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios
de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden
interno de la vivienda. **6.** Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado,
en caso de renuncia, por la autoridad competente. **7.** Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) Del arrendatario: 1.** Pagar al arrendador en el lugar y término
convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su
obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. **2.** Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato.
3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la
acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso.
4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del
contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario
restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las
facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones
o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin
autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato,
las de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso.

Es necesario resaltar que dentro del numeral 1 del literal a) de esta CLÁUSULA SEXTA, se refiere a la entrega del inmueble en arrendamiento en “buen estado”, lo que implica que se entregó de manera satisfactoria en cuanto a condiciones para habitarlo, en el entendido que se trata de un inmueble que tiene una historia prolongada de construcción, por ende sus condiciones de buen estado no implican que sean perfectas y que estructural y locativamente en la entrega no presentara deterioros. Es menester también mencionar que el numeral 4 del literal a) de esta CLÁUSULA SEXTA expresa como obligación del Arrendador la Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, ello incluye las mejoras y el mantenimiento estructural del inmueble, que son las mismas que hoy se reclaman al Arrendador. Mi Representada deja por sentado que no habitó el inmueble materia del presente litigio, pero que sin embargo su estado general fue el mismo dentro de la ejecución contractual, con la observación del normal paso del tiempo.

4. **CUARTO:** No es cierto. Inicialmente es necesario aclarar que la estructura del inmueble materia de litigio no se encuentra “destruida”, que presenta desgaste normal del paso del tiempo y que efectivamente no se aleja del estado en el que se entregó inicialmente. Las fotografías adjuntas en el acápite de la demanda no evidencian el estado general del inmueble y no corresponden al estado al momento de la restitución, puesto que no ostentan fecha cierta en que fueron tomadas. Como bien menciona el Demandante, el lugar presentaba daños físicos, no obstante, estos no son por falta de cuidado si no por falta de obras civiles y mejoras necesarias a cargo del Arrendador, quien no podría pretender que el inmueble permanezca por más de QUINCE (15) años con los mismos cimientos, estructuras y adecuaciones, que por su ubicación geográfica y antigüedad del inmueble se puede concluir que claramente el deterioro es natural y atribuible al paso del tiempo y condiciones climáticas.

5. **QUINTO:** Parcialmente cierto. Es necesario establecer que el literal b) de la CLÁUSULA SEXTA menciona tácitamente lo siguiente:

“...b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el

canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que luego pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este...”

De lo anterior, se expresa le manifiesta al despacho que fue el Demandado fallecido **ALONSO JOSÉ RAMÍREZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 7.399.640, quien habitó durante el tracto de ejecución del contrato de arrendamiento, mismo que en últimas restituye el inmueble a causa de su delicado estado de salud y necesidad de cuidado por su enfermedad “cáncer” terminal, lo que impidió continuar viviendo solo e independiente, tal y como obstinadamente siempre quiso. El Demandado conservó el inmueble con los cuidados necesarios, sin embargo, por la ubicación y condiciones climáticas a través del paso de los QUINCE (15) años que lo hábito, se desarrollaron deterioros normales en su estructura, a lo que se suma la cercanía al mar, fuertes vientos y salinidad que son aceleradores de estos deterioros naturales.

6. **SEXTO:** No es cierto. No se puede establecer un compromiso de restitución de un inmueble arrendado bajo las mismas condiciones del momento de la entrega, puesto que dentro del caso que nos ocupa, se trata de un contrato de arrendamiento que perduró por más de QUINCE (15) años, termino de tiempo sin la intervención de su propietario en cuanto a ejecución de obras civiles y de mantenimiento necesario en el lugar, o de algún requerimiento formal que evidencie la postura de reclamación por Parte del Arrendador por concepto de su estado, o por lo menos el aporte un acta suscrita en el momento de restitución que exprese deterioros o desacuerdos por parte del Arrendador; ahora bien, no es menos cierto que cuando el Demandado **ALONSO JOSÉ RAMÍREZ MORALES** realizó la restitucion del inmueble arrendado, dejó al arrendador un aire acondicionado de marca Frigidare de 18.000 BTU con un precio equivalente al valor de COP\$ 2,500.000.00, como compensación de los trabajos de pintura que por su estado de salud no podía realizar el mencionado Demandado.
7. **SÉPTIMO:** No es cierto. El Demandante y/o Arrendador no aporta solicitudes o requerimientos de reparación al Arrendatario que concluyan una postura de reclamación o desacuerdo en el cuidado por parte del Arrendatario. Asi mismo, no se soporta prueba que evidencie algún descuento del valor del canon de arrendamiento por el concepto que se menciona.
8. **OCTAVO:** Parcialmente cierto, si bien fue celebrada audiencia de conciliación posterior al evento de la restitución y esta fue fracasada, esto obedece a que en el momento de la restitución no existio algún desacuerdo con el estado del inmueble arrendado, y se asumió que la compensación de la entrega de un aire acondicionado de marca Frigidare de 18.000 BTU con un precio equivalente al

valor de COP\$ 2,500.000.00, para efectos de proceder con la pintura fue suficiente, por cuanto lo aceptó de esta manera la parte Arrendadora.

9. **NOVENO:**Parcialmente cierto. Si bien, el contrato fue celebrado el 1 de septiembre del año 2006 y fue aprobado por las partes, el señor Alonso Ramirez Morales y la señora Maria Alicia Ramirez Vergara no han violado deliberadamente sus obligaciones contractuales, contrario a ello, el Arrendador si las violó, al punto de no realizarle reparaciones necesarias al inmueble y endilgar toda la responsabilidad a los Demandados, sin evidenciar pruebas de requerimientos o desacuerdos con el estado del inmueble dentro de la vigencia del contrato de arrendamiento, ni al momento de la restitución.

10. **DÉCIMO:**Es cierto.

11. **DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto. No existe prueba dentro del archivo de demanda que demuestre: El estado real del inmueble al momento de la entrega, descuentos del arrendatario sobre el valor del canon de arrendamiento en aras de realizar los presuntos arreglos, así como tampoco reposa constancia de reparaciones, mantenimiento y obras civiles realizada por el arrendador durante los QUINCE (15) años en que estuvo el inmueble en arriendo, requerimientos o desacuerdos con el estado del inmueble dentro de la vigencia del contrato de arrendamiento, acta de restitución del inmueble arrendado que exprese insatisfacción por parte del Arrendador. Al momento de la restitución acordaron las partes que el Arrendatario dejó un aire acondicionado de marca Frigidare de 18.000 BTU con un precio equivalente al valor de COP\$ 2,500.000.00 como compensación de la pintura, lo que manifiesta siempre una disposición y buena fe para con sus obligaciones, que se confirman con el cumplimiento del pago del canon de arrendamiento y el pago de los servicios públicos siempre de manera cumplida.

PRETENSIONES

En mi condición de Apoderado judicial de la Demandada, manifiesto a este Despacho, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda principal, por no ajustarse a los hechos planteados a la realidad, por lo cual mi representada debe ser absuelta y desvinculada del presente proceso, de todas declaraciones y condenas formuladas a mi representada de las cuales me permito hacer un pronunciamiento en cada una de ellas puntualmente:

Respecto a la **Pretensión 1'**, Nos oponemos a la misma, siendo que no tiene vocación. Mi mandante cumplió a cabalidad con sus obligaciones como Arrendatario, las desmejoras que se presentaron al momento de la restitución del inmueble, fueron con ocasión al desgaste natural del inmueble por su ocupación normal, sin evidenciar una sola mejora necesaria por parte del Arrendador a lo largo de los QUINCE (15) años en que se mantuvo en arriendo el inmueble, ahora bien, mi mandante realizó entrega de un aire acondicionado de marca Frigidare de 18.000 BTU con un precio equivalente al valor de COP\$ 2,500.000.00, como compensación de los trabajos de pintura que por su estado de salud no podía realizar el mencionado Demandado, con la aceptación y consentimiento del Arrendador, sin observaciones distintas en el momento de la restitución.

En cuanto a la **Pretensión 2'**, Nos oponemos de manera absoluta a esta pretensión, siendo que al momento de la restitución del inmueble, las partes tuvieron un acuerdo en cuanto las reparaciones locativas (pintura), de ello se desprende la entrega de un aire acondicionado de marca Frigidare de 18.000 BTU con un precio equivalente al valor de COP\$ 2,500.000.00, y en ese momento nada se mencionó del resto del inmueble, toda

vez que la arrendadora reconoce que es un inmueble antiguo. Aunado a lo anterior, la cotización allegada por la demandante se encuentra absolutamente fuera de contexto, resaltando que de la empresa B&V PROYECTOS S.A.S. no se aporta certificado de existencia y representación legal que evidencie dentro de su actividad el de peritaje especializado en inmuebles, adicionalmente, la suma estimada en gastos es exorbitante y menciona conceptos de mejoras necesarias que legalmente corresponden al Arrendador o Propietario.

En cuanto a la **Pretensión 3ª**, Nos oponemos tajantemente a esta pretensión siendo que los valores no concuerdan con la realidad del litigio y su tasación carece de formalidad societaria y de experticia en la materia.

En cuanto a la **Pretensión 4ª**, Nos oponemos tajantemente a esta, pretensión siendo que si no son concedidas la primera, segunda y tercera cae por su peso la cuarta.

PRETENSIONES DE LA PARTE PASIVA

PRIMERO: Solicito que se declaren probadas las excepciones que más adelante propondré.

SEGUNDO: Sean desestimadas las pretensiones de la parte actora del proceso y en consecuencia

TERCERO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora del proceso, teniendo en cuenta la mala fe del actor y el dislate en colocar en función el aparato judicial cuando no existe razón para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho: Ley 820 del 2003, Artículos 100, 442 y 443 del C.G.P., Ley 527 de 1999, Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

Téngase como fundamentos de hecho y razones de la Defensa, las respuestas expresadas textualmente a cada hecho propuesto dentro de la contestación de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO

Con base en lo dispuesto por el artículo 100 del C.G.P. y reservándome el derecho de proponer otras en la audiencia, formulo en esta oportunidad las siguientes y pido al señor Juez, se sirva declarar, probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada:

1. **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA:** La cual hago consistir en la inexistencia del derecho real y traslativo, que le transmite la idoneidad a la demandante para ejercer actos de señor y dueño, y como consecuencia arrendar, percibir y exigir contraprestación del bien inmueble, siendo que no presenta mínimamente certificado de tradición y libertad del inmueble materia del litigio que así lo indique o lo confirme.

2. **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Propongo esta excepción que tiene sustento en el artículos 77 y 100 del C.G.P., y la cual hago consistir en que este contrato fue celebrado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, en ese orden procede para su conocimiento los jueces promiscuos y/o civil municipal de ese municipio.
3. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y PAGO DE LO DEBIDO:** Se sustenta excepción bajo la premisa que el señor **ALONSO JOSÉ RAMÍREZ MORALES** y la señora **MARIA ALICIA RAMIREZ**, cumplieron a cabalidad con el pago mensual del canon del inmueble dado en arriendo, así como con la subsanación de las reparaciones locativas, a cambio de un aire acondicionado de marca Frigidare de 18.000 BTU con un precio equivalente al valor de COP\$ 2,500.000.00 que se dejó en el inmueble.
4. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** La parte actora pretende atribuir responsabilidades a los arrendatarios, que bien la Ley Civil 820 del 2003, ha sido explícita al momento de determinar a qué parte dentro del negocio de arrendamiento se le encargan. Es así que mal hace el actor, en exigir la reparación de grietas, humedades, paredes y estructura física del inmueble.
5. **EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA:** Ante cualquier excepción que no haya sido propuesta de manera expresa por la empresa demandada y que el Despacho advierta de manera oficiosa.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito de su Despacho que tenga en cuenta como pruebas las aportadas por la demandante, así como que sean decretados, practicados y valorados los siguientes medios de pruebas. Y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Las presentadas por la demandante
2. Cédula de la señora Maria Alicia Ramirez
3. Certificado de defunción del señor Alonso José Ramirez Morales

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy comedidamente a este Despacho, se sirva citar a la demandante **JULIA ALVAREZ CORREA LAMUS**, a Interrogatorio que debe absolver personalmente sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formulará oralmente en la audiencia respectiva.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito muy comedidamente a este Despacho, se sirva citar y permitir declaración a mi representada, la señora **MARIA ALICIA RAMIREZ VERGARA**, en aras de que absuelva interrogatorio personalmente sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formulará oralmente en la audiencia respectiva.

PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO

Solicito a este despacho de manera respetuosa, en virtud del artículo 170 del C.G.P., y en aras de esclarecer los hechos de la demanda. Que el señor Juez dentro de sus

facultades requiera a la parte demandante, con el fin de allegar al plenario los siguientes documentos:

1. Acta de entrega del inmueble, que ha debido estar suscrita para el 4 de agosto del año 2021.
2. Constancia y/o autorización al señor **ALONSO JOSÉ RAMÍREZ MORALES**, para que este permitiera el acceso al inmueble, en virtud de que la arrendadora lograra visualizar el estado del inmueble a lo largo de los 15 años en que estuvo en arriendo.
3. Constancia de requerimiento y/o permiso realizado al arrendatario, en virtud de obras civiles y/o de mantenimiento que se realizaban en el inmueble, en cabeza de su propietario.
4. Constancia y/o autorización realizada al señor **ALONSO JOSÉ RAMÍREZ MORALES**, en aras de que esté presuntamente realizara los arreglos del inmueble por su cuenta.
5. Constancia de los descuentos realizados por el señor **ALONSO JOSÉ RAMÍREZ MORALES** al canon de arrendamiento.
6. Certificado de tradición y libertad del predio en cuestión.

ANEXOS

Documentos enunciados como pruebas

- Poder para actuar debidamente firmado y autenticado.

NOTIFICACIONES:

- Mi poderdante, la señora **MARIA ALICIA RAMIREZ VERGARA**, recibirá notificaciones en la ciudad de Barranquilla, carrera CL 76 No 51 B - 46 LO 2. Email: cambio@chukuwata.org.co
- El suscrito, las recibirá en la secretaría del Juzgado, en la ciudad de Barranquilla Calle 94 N° 51b - 43 PISO 4 OF 401 , Email: procesos.judiciales@velaavvocati.com
abogado.jr01@velaavvocati.com

Del Señor Juez,



CARLOS EDUARDO VELA VEGA
C.C 1.012.331.890 de Bogotá D.C.
T. P. 250.291 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.668.789**

RAMIREZ VERGARA

APELLIDOS

MARIA ALICIA

NOMBRES

Maria Alicia Ramirez

FIRMA



REGISTRADURIA NACIONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1981**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **AB+** **F**

ESTATURA S.S. RH SEXO

06-JUN-2000 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0300150-00282889-F-0022668789-20110302 0025981216A 1 36285056

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



La salud
es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

23091020360628

La información consignada en este certificado se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN			
Departamento ATLÁNTICO	Municipio BARRANQUILLA		
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Área Cabecera Municipal	Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)		
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
No fetal	2023-09-10	18:05:00	
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		
Masculino	Tipo de documento Cédula de ciudadanía	Número de documento 7399640	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido RAMIREZ	Segundo apellido MORALES	Primer nombre ALONSO	Segundo nombre JOSE
PROBABLE MANERA DE MUERTE		DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO	
Natural		Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores	
¿A cuál pueblo indígena pertenece?			

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR			
Tipo de documento Cédula de ciudadanía	Número de documento 1047459694		
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido DOMINGUEZ	Segundo apellido COGOLLO	Primer nombre PEDRO	Segundo nombre LUIS
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1047459694	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		Municipio	
Departamento ATLÁNTICO		BARRANQUILLA	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día 2023-09-10			

R. APELACIÓN RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486

ANTONIO PORTO M <aporto@legalnueve.com>

Mié 07/02/2024 9:11

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dependientejudicial3@gmail.com <dependientejudicial3@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (569 KB)

03OficioMedidas (1).pdf; Gmail - REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0801.pdf; Gmail - REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0500.pdf;
02OficioMedidas (1) (1).pdf;

Buenos días cordial saludo al despacho.

Tomando en consideración que se actúa como apoderado en ambos radicados, que los autos son de la misma fecha, que se resolvió igual en ambos procesos (RAD 2022-00486 y RAD 2022-00500) y que la solicitud es igual, me permito a continuación y en un solo correo por economía procesal, presentar recurso de apelación (art. 317 literal e) del CGP) en los siguientes términos:

En atención a lo decidido en autos del 2 de febrero de 2024 y en la cual se decreta la terminación por desistimiento tácito dentro de los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 me permito presentar recurso de apelación contra los 2 autos en los siguientes términos:

1. No es cierto que la última actuación dentro de los procesos RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 datan del 1 de diciembre de 2022, por el contrario, aún cuando tienen fecha de noviembre de 2022, SOLO hasta el 5 de julio de 2023, el mismo despacho remitió a las entidades financieras los oficios de embargo dentro de cada radicado señalado (anexo soporte de correos y oficios).

2. Se eviencía en correos del 5 de julio de 2023, que no se emitió oficio a la cámara de comercio en ninguno de los radicados. Cabe anotar que aunque el asunto del correo equivoca radicado "remite oficio embargo 2022-0801" el oficio hace referencia al radicado 2022-00486

En atención a lo anterior y tomando en consideración que no se cumplen los requisitos para que se decrete el desistimiento dentro de los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486 solicito: Primero. Revocar en todas sus partes los autos de fecha 2 de febrero de 2024 y que decretaron el desistimiento tácito. Segundo. Remisión de oficios a la cámara de comercio en los RAD 2022-00500 y 2022-00486. Tercero. Reporte de títulos a la fecha en los RAD 2022-00500 y RAD 2022-00486.

Sin otro en particular anexo 4 PDF de correos referenciados y oficios.

Cordialmente

Antonio Porto

Apoderado demandante en RAD 2022-00486 y RAD 2022-00500



RADICADO: 0800141890192022-00500-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ALIMENTOS AL GUSTO DE COLOMBIA SAS

Barranquilla 28 de noviembre de 2022

Oficio No. 85

Señores:

- BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.
- CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, este Despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) ALIMENTOS AL GUSTO S.A.S identificado (a) con Nit. No. 900.525.503-1, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Límitese esta medida en la suma de **\$2.473.000**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor de la entidad demandante LEAL COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.180.088-3; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0500-00**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS AL GUSTO S.A.S identificado (a) con matrícula No. 545.816, para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la Camada de Comercio de esta ciudad, para que dicha entidad tome atenta nota de esta decisión”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192022-00486-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEAL COLOMBIA SAS
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA V.M.R

Barranquilla 28 de noviembre de 2022

Oficio No. 86

Señores:

- BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO.
- CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 28 de noviembre de 2022, este Despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes el demandado (a) COMERCIALIZADORA V.M.R S.A.S identificado (a) con Nit. No. 900.180.008-3, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO. Límitese esta medida en la suma de **\$5.155.200.** Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**, a favor de la entidad demandante LEAL COLOMBIA S.A.S con NIT. 900.180.088-3; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192022-0486-00.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA V.M.R S.A.S identificado (a) con matrícula No. 444.726, para lo cual se libraré el oficio correspondiente a la Camada de Comercio de esta ciudad, para que dicha entidad tome atenta nota de esta decisión”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA



REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0801

1 mensaje

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla mié, 5 de jul de 2023 a la hora 9:43 a. m.
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, notifica.co@bbva.com, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancooecidente.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, Comunica <comunica@camarabaq.org.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, BANCO COLOMBIA <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancooecidente.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com> Cc: aponto@legalnueve.com



SEÑORES
BANCO
CAMARA COMERCIO

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta oficio de embargo del proceso de la referencia, sírvase proceder de conformidad.

DEICY VIDES LÓPEZ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos



03OficioMedidas (1).pdf
207 KB



Outlook-2apnsu2f.png
19 KB



REMITE OFICIO EMBARGO 2022-0500

1 mensaje

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

mié, 5 de jul de 2023 a la
hora 10:02 a. m.

<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, notifica.co@bbva.com, rjudicial@bancoabogota.com.co <rjudicial@bancoabogota.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO COLOMBIA <notificacjudicial@bancolombia.com.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancoabogota.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, Comunica <comunica@camarabaq.org.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, BANCO COLOMBIA <notificacjudicial@bancolombia.com.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancoabogota.com.co>, Jefferson Yecid Martinez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>, rjudicial@bancoabogota.com.co <rjudicial@bancoabogota.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>, embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>, BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, BANCO PROCREDIT <impuestos@credifinanciaera.com.co>, notificacionjudicial@multibank.com.co <notificacionjudicial@multibank.com.co>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, controlcumplimiento@bancow.com.co <controlcumplimiento@bancow.com.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, impuestos@bancamia.com.co <impuestos@bancamia.com.co>, Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, BANCO HELM <servicio.empresarial@grupohelm.com>, embargosydesembargos@bancofinandina.com <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, Banco Davivienda <notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com> Cc: aporto@legalnueve.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEÑORES
BANCO
CAMARA DE COMERCIO

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta oficio de embargo del proceso de la referencia, sírvase proceder de conformidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos

02OficioMedidas (1).pdf
207 KB



Outlook-g4h5bta5.png
19 KB

RAD: 2022-00-191-00 DTE: JHON MEDARDO ESCORCIA PEREZ DDA: MARIA ISABEL MEJIA MARENCO REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

Karen Galvis Espitia <karengalvis05@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 8:18

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (668 KB)

2022-191 RECURSO DE REPOSICIÓN - Maria Mejia Marengo.Unificado.pdf;

Buenos días,

Cordial saludo,

Adjunto memorial de la referencia, por favor acusar recibido.

Atentamente,

Karen Yohana Galvis Espitia

Abogada

Cel: 3017559722

Correo electrónico: karengalvis05@hotmail.com; abgkarengalvis@gmail.com





Barranquilla, 21 de noviembre de 2023

Señor

JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

RAD: 2022-00-191-00

DTE: JHON MEDARDO ESCORCIA PEREZ

DDA: MARIA ISABEL MEJIA MARENCO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.

KAREN YOHANA GALVIS ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.077.146 de Chimá-Córdoba, profesional del derecho y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.050 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderada Judicial del Sr. **JOHN MEDARDO ESCORCIA PEREZ**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 8.498.316, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal, presento ante usted recurso de REPOSICIÓN, en los siguientes términos:

PETICIONES:

1. El proceso de la referencia correspondió a este despacho mediante acta de reparto de fecha 2 de marzo de 2022.
2. Mediante auto adiado 18 de abril de 2022, el despacho libra mandamiento de pago.
3. Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022, el despacho decreta las medidas cautelares solicitadas y emite los oficios de las mismas.
4. A fecha 1 de junio de 2022 la suscrita solicita acceso al expediente debido a que este no se encuentra público en la plataforma TYBA.
5. Mediante respuesta enviada el 2 de junio de 2022, el pagador de OLIMPICA, certifica que la señora **MARIA ISABEL MEJIA MARENCO**, a la fecha de solicitud no es trabajadora de la compañía.
6. Debido a que tuve conocimiento por parte de mi poderdante que la señora **MARIA ISABEL MEJIA MARENCO**, **se encuentra trabajando nuevamente para la compañía OLIMPICA**, procedo a solicitar al despacho se notifique se oficie nuevamente a la empresa a fin de que certifiquen esta información.
7. La solicitud en mención la realicé al despacho el día 10 de agosto del presente año, así:
 1. *Oficiar nuevamente al pagador de la empresa OLIMPICA SA. a fin de que certifiquen si a la fecha la señora MARIA ISABEL MEJIA MARENCO, es empleada actualmente de la empresa, toda vez que he tenido información por parte de mi poderdante de que se encuentra laborando para la empresa en la actualidad.*
 2. *De acuerdo al oficio No. 587, adiado 18 de abril de 2022, por favor remitir la respuesta enviada por el despacho JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS o en su defecto si no ha respondido requerirlos nuevamente.*
8. Está solicitud aún no ha sido resuelta por el despacho.



9. Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, el despacho resuelve.

“PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia”.

Expuesto lo anterior, realizo la siguiente:

PETICIÓN:

1. Reponer el auto adiado 15 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente por resolver la última solicitud presentada al despacho de fecha 10 de agosto de 2023, y como consecuencia revocar la decisión de la terminación por desistimiento tácito del proceso.

PRUEBAS

1. Constancia del envío del mensaje datos al correo del despacho de fecha 10 de agosto de 2023.
2. Escrito de solicitud enviada al despacho de fecha 10 de agosto de 2023.

NOTIFICACIONES

Mi correo para notificaciones electrónicas es karengalvis05@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De usted,
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Galvis E.' with a stylized flourish at the end.

KAREN YOHANA GALVIS ESPITIA
C.C. No. 1.063.077.146 de Chimá
T.P. No. 232.050 del C.S. de la J.

RAD: 2022-00-191-00 DTE: JHON MEDARDO ESCORCIA PEREZ DDA: MARIA ISABEL MEJIA MARENCO REF: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL

Karen Galvis Espitia <karengalvis05@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 2:26 PM

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

2022-191 SOL. DE IMPULSO PROCESAL - Maria Mejia Marenco.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Adjunto memorial de la referencia, por favor acusar recibido.

Atentamente,

Karen Yohana Galvis Espitia

Abogada

Cel: 3017559722

Correo electrónico: karengalvis05@hotmail.com; abgkarengalvis@gmail.com





Barranquilla, 10 de agosto de 2023

Señor

**JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

RAD: 2022-00-191-00

DTE: JHON MEDARDO ESCORCIA PEREZ

DDA: MARIA ISABEL MEJIA MARENCO

REF: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL

KAREN YOHANA GALVIS ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.077.146 de Chimá-Córdoba, profesional del derecho y portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.050 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderada Judicial del Sr. **JOHN MEDARDO ESCORCIA PEREZ**, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 8.498.316, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito ante su despacho a fin de realizar las siguientes,

PETICIONES:

1. Oficiar nuevamente al pagador de la empresa **OLIMPICA SA.** a fin de que certifiquen si a la fecha la señora **MARIA ISABEL MEJIA MARENCO**, es empleada actualmente de la empresa, toda vez que he tenido información por parte de mi poderdante de que se encuentra laborando para la empresa en la actualidad.
2. De acuerdo al oficio No. 587, adiado 18 de abril de 2022, por favor remitir la respuesta enviada por el despacho **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS** o en su defecto si no ha respondido requerirlos nuevamente.

De usted,
Atentamente,

KAREN YOHANA GALVIS ESPITIA
C.C. No. 1.063.077.146 de Chimá
T.P. No. 232.050 del C.S. de la J.

Rdo. 08001418901920220039900 -Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 2 de febrero de 2024, mediante el cual decreta el desistimiento tácito.

Imadrigal@vmlabogados.com <Imadrigal@vmlabogados.com>

Mar 06/02/2024 15:52

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abogadosvalenciamira@gmail.com <abogadosvalenciamira@gmail.com>

 10 archivos adjuntos (8 MB)
06ConstanciaEnvíoOficioMedidas.pdf; 07ConstanciaEnvíoOficioDeEmbargoBancos.pdf; 12 de diciembre de 2022.pdf; 28 de marzo 2023.pdf; 1781 V 015 2003 00514 RESUELVE REPOSICION DESISTIMIENTO TACITO - NO REPONE - CONCEDE APELACION.pdf; Memorial 14 de diciembre de 2023.pdf; Memorial diciembre 14 de 2023.pdf; Memorial-0399[11065].pdf; Recurso de reposición y en subsidio apelación - Desistimiento tacito.pdf; M 04 Solicitud acceso al expediente.pdf;

Señor,
JUZGADO 19 PRIMISCUO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	Proceso ejecutivo
DEMANDANTE	POLJEAN S.A.S.
DEMANDADO	HAZ INDUSTRIAL S.A.S
RADICADO	08001418901920220039900

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 2 de febrero de 2024, mediante el cual decreta el desistimiento tácito.

LAURA MADRIGAL VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.156.664 y T.P. 329. 182, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el presente proceso, estando dentro del término procesal oportuno para el efecto, me permito interponer respetuosamente recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 2 de febrero de 2024, mediante el cual decreta el desistimiento tácito, notificado por estados del 5 de febrero de 2023, con base en los argumentos que se exponen en documento anexo.

Se adjunta:

1. Soportes de correos y memoriales enviados que no reposan en el expediente.
2. Pantallazos del expediente digital consultados el 6 de febrero de 2024 en el link del expediente digital allegado por el Despacho:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j19prpcbquilla_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fj19prpcbquilla_cendoj_ramajudicial_gov_co%2FDocuments%2FESTADOS%2F2024%2F02Febrero%2F05-02-2024%2F2022-0399%2FC02

3. Copia de los documentos que obran en el expediente digital y que son prueba de las actuaciones surtidas.
4. Auto 1781 V del 3 de agosto de 2021, del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución de Medellín, en el proceso con radicado 05001 31 03 015 2003 00514 00.
5. Escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación.

Rdo. 08001418901920220039900 - Constancia de remisión de oficios

Laura Madrigal VML Abogados <lmadrigal@vmlabogados.com>

Mar 09/05/2023 14:49

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: VML <Administracion@vmlabogados.com>

 12 archivos adjuntos (6 MB)

Constancia de remisión de oficios..pdf; Banco BBVA - envío de embargo.pdf; Banco Caja Social - Envío de Emabrgo.pdf; Banco Colpatria - Envío de embargo.pdf; Banco Davivienda - Envío de embargo.pdf; Banco de Bogota - envío de embargo.pdf; Banco de occidente - Envío de embargo.pdf; Banco Popular - Envío de embargo.pdf; Bancolombia - envío embargo.pdf; Soporte de envío de oficio de embargo a la DIAN - Haz Industrial.pdf; Soporte de recepción de oficio DIAN.pdf; CC Barranquilla Envío de oficio de embargo.pdf;

Señor

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE

POLJEAN S.A.S.

DEMANDADO

HAZ INDUSTRIAL

RADICADO

08001418901920220039900

ASUNTO: CONSTANCIA DE REMISIÓN DE OFICIOS.



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: notificacionesjudicialesdian

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 2:00 p. m.

Para: Laura Madrigal VML Abogados

Asunto: RE: **SPAM** RV: Rdo. : 08001418901920220039900 - Embargo

Su mensaje fue recibido en nuestro buzón.

AVISO IMPORTANTE: De acuerdo al Art. 197 de la Ley 1437 de 2011, Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un **buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Por lo anterior, le informo que el buzón de la DIAN notificacionesjudicialesdian@bian.gov.co es como lo menciona la Ley, EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES, todo mensaje que no corresponda a procesos judiciales en donde la entidad sea parte vinculada o interesada automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS SEGÚN SU ASUNTO:

- Temas relacionados con Conciliación Judicial y Extrajudicial está disponible el buzón comitedeconciliacion@bian.gov.co
- Para la radicación de su PQRS o DENUNCIA agradecemos hacer uso del canal establecido por la DIAN según Procedimiento PR AC 0043, en la página <https://www.bian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx> El Servicio Informático Electrónico es la mejor manera de garantizar la transparencia en cualquier tipo de solicitud asignando un número único de radicado; mediante el cual se podrá consultar en cualquier momento el tratamiento que se le ha dado a su PQRS o DENUNCIA.

Atentamente,

Buzón Notificaciones Judiciales – DIAN

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Dirección de Gestión Jurídica - Nivel Central

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN

Carrera 8 N° 6C - 38 Piso 4° - Edificio San Agustín - Bogotá D.C. - Colombia - Sur América

E-mail: notificacionesjudicialesdian@bian.gov.co

DIAN[®]



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

De: Laura Madrigal VML Abogados
Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 1:52 p. m.
Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Asunto: RV: Rdo. : 08001418901920220039900 - Embargo

Señores

DIAN

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia: Se corrige la referencia.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	POLJEAN S.A.S.
DEMANDADO	HAZ INDUSTRIAL
RADICADO	08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: [Laura Madrigal VML Abogados](#)

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 1:45 p. m.

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Asunto: Rdo. : 08001418901920220039900 - Embargo

Señores

DIAN

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**Juez Tercero (3) Administrativo de Pereira
E.S.D**

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

REFERENCIA:

CENTRO COMERCIAL PEREIRA PLAZA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD -ADRES- E.P.S SURA.
660013333003 2022 0017800
Solicitud de envío de Notificación

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: Laura Madrigal VML Abogados
Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 1:54 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Asunto: Rdo. 08001418901920220039900 - Embargo

Señores,
BANCOLOMBIA

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	POLJEAN S.A.S.
DEMANDADO	HAZ INDUSTRIAL
RADICADO	08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: Laura Madrigal VML Abogados

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 2:24 p. m.

Para: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Asunto: Rdo. 08001418901920220039900 - Oficio de embargo

Señores,

BANCO POPULAR

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE POLJEAN S.A.S.

DEMANDADO HAZ INDUSTRIAL

RADICADO 08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: Laura Madrigal VML Abogados

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 2:20 p. m.

Para: djuridica@bancodeoccidente.com.co

Asunto: Rdo. 08001418901920220039900 - Oficio de embargo

Señores,

BANCO DE OCCIDENTE

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE POLJEAN S.A.S.

DEMANDADO HAZ INDUSTRIAL

RADICADO 08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: Laura Madrigal VML Abogados

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 1:56 p. m.

Para: jdiaz@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co

Asunto: Rdo. 08001418901920220039900 - Oficio de embargo

Señores,

BANCO DE BOGOTA

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE POLJEAN S.A.S.

DEMANDADO HAZ INDUSTRIAL

RADICADO 08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: Laura Madrigal VML Abogados
Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 2:14 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Asunto: Rdo. 08001418901920220039900 - Embargo

Señores,
BANCO DAVIVIENDA

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	POLJEAN S.A.S.
DEMANDADO	HAZ INDUSTRIAL
RADICADO	08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: Laura Madrigal VML Abogados

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 2:26 p. m.

Para: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Asunto: Oficio de embargo - Rdo. 08001418901920220039900

Señores,

BANCO COLPATRIA

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE POLJEAN S.A.S.

DEMANDADO HAZ INDUSTRIAL

RADICADO 08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: Laura Madrigal VML Abogados

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 2:16 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; contactenos@bancocajasocial.com

Asunto: RDO. 08001418901920220039900 - Oficio de embargo

Señores,

BANCO CAJA SOCIAL

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE POLJEAN S.A.S.

DEMANDADO HAZ INDUSTRIAL

RADICADO 08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

De: Laura Madrigal VML Abogados
Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 2:26 p. m.
Para: notifica.co@bbva.com
Asunto: Oficio de embargo - 08001418901920220039900

Señores,
BANCO BBVA

Por medio de la presente, me permito allegar oficio de embargo, para los efectos respectivos en la entidad, con referencia al siguiente proceso judicial ejecutivo:

Referencia:

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	POLJEAN S.A.S.
DEMANDADO	HAZ INDUSTRIAL
RADICADO	08001418901920220039900

Atentamente,



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

Fwd: RDO. 08001418901920220039900 - Solicitud de acceso al expediente

Laura Madrigal <lmadrigal@vmlabogados.com>

Mar 21/02/2023 3:23 PM

Para:susana.jaramilloa14@gmail.com <susana.jaramilloa14@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:RE: RDO. 08001418901920220039900 - Solicitud de acceso al expediente

Fecha:Mon, 12 Dec 2022 17:29:02 +0000

De:Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

[<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para:Laura Madrigal [<lmadrigal@vmlabogados.com>](mailto:lmadrigal@vmlabogados.com)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Se adjunta, lo solicitado.

 [2022-0399](#)

DEICY VIDES LÓPEZ

Secretaria Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

De: Laura Madrigal VML Abogados [<lmadrigal@vmlabogados.com>](mailto:lmadrigal@vmlabogados.com)

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 12:04

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

[<j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RDO. 08001418901920220039900 - Solicitud de acceso al expediente

Barranquilla, 17 de noviembre de 2022.

Señor

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE

POLJEAN S.A.S.

DEMANDADO

HAZ INDUSTRIAL

RADICADO

08001418901920220039900

ASUNTO: SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE.



Laura Madrigal Valencia
Abogada

WWW.VMLABOGADOS.COM
LMADRIGAL@VMLABOGADOS.COM
Carrera 30 No. 8B-25 Oficina 501 Ed. San Esteban
(+57) 3044305254

2022-0399 Comunicación de embargo

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

Mié 10/05/2023 14:06

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>;BANCO DAVIVIENDA <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;BANCO COLOMBIA <notificacjudicial@bancolombia.com.co>;Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>;EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;BANCO AV VILLAS <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>
CC: Laura Madrigal <lmadrigal@vmlabogados.com>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

03OficioBanco (1).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta oficio de embargo del proceso de la referencia, sírvase proceder de conformidad.

DEICY VIDES LÓPEZ

Secretaria Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

**RAD.202200155 RECURSO DE REPOSICION DTE. FINANCIERA COMULTRASAN DDO.
BERNARDO RAFAEL SILVERA MERIÑO**

BARRANQUILLA RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS

<barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

Lun 20/11/2023 16:04

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (376 KB)

RAD.202200155 RECURSO DE REPOSICION DTE. FINANCIERA COMULTRASAN DDO. BERNARDO RAFAEL SILVERA MERIÑO.pdf;

**JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA**

j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN DEMANDADO: BERNARDO RAFAEL SILVERA MERIÑO RADICADO: 080014189019202200155

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 74.858.760 expedida en Yopal, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 117-636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, PRESENTAR recurso de reposición.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **LEY 2213 del 13/06/2022**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Atentamente,

JORGE ANDRES VEGA ESCOBAR

Coordinación Jurídica- Barranquilla

Tel (5) 3850456 ext 122

Cel 3125304650

www.rodriguezcorreaabogados.com

barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados*Rodríguez*
ABOGADO

gerencia@rodriguezcorteaabogados.com | www.rodriguezcorteaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670-4848
Cel: 317 501 6027**BOGOTÁ D.C**
C 112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 33748993
Cel: 315 745 0626**BARRANQUILLA**
CL 102 # 49e-89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel: 312 530 4650**TUNJA**
Cra 9 Nº 18 - 60 - OF 210
C.c. Villa Real/ Tunja
Tel: (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola a través del correo electrónico info@rodriguezcorteaabogados.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: BERNARDO RAFAEL SILVERA MERIÑO

RAD: 080014189019202200155

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio el presente escrito, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado 15 de Noviembre de 2023, notificado por estado del 16 de Noviembre de 2023, bajo los siguientes lineamiento;

PROVIDENCIA RECURRIDA

Por auto del 15 de Noviembre de 2023 el juzgado resolvió “PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito (...), lo anterior de conformidad con la parte motiva de dicha providencia que consagra “que la última actuación fue el 07 de Abril de 2022, fecha que se libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares contra el demandado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y PROCESALES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra “1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En esos lineamientos, la norma en comentó, no solo impone carga procesal a la parte demandante, si no al despacho judicial que no da tramite a las solicitudes presentadas, dicha sanción no puede ser aplicada cuando la carga de gestionar dichas solicitudes la tiene el juzgado.

En el caso concreto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla expidió el día 07 de Abril de 2022, auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, ahora bien, el

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



día 18 de Abril de 2022, se solicita auto que decreta medidas cautelares y la elaboración de oficios por parte de este despacho con el fin que sea remitida por la dirección electrónica a las entidades competentes, para poder cumplir con la efectividad de la medida cautelar, dicha solicitud fue acatada por el despacho el día 20 de Abril de 2022, y remitido dichos oficios.

Conforme a lo anterior, no se observa en el expediente respuesta alguna de la AEROCIVIL de medidas cautelares solicitadas, como tampoco se ha visiona ninguna respuesta en el expediente digital, por lo que aún están vigentes dichas solicitudes y es competencias del juzgado pronunciarse al respecto, y no de manera arbitraria decreta desistimiento tácito del mismo, ignorando las solicitudes presentadas con anterioridad, solicitudes necesarias para continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra estancado a espera de respuesta por parte del pagador del demandado y algunas entidades bancarias, necesarias para proceder con la notificación de este proceso. .

En ese orden de ideas, no es pertinente ni conducente que el juzgado imponga la sanción del desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del estatuto procesal, cuando la parte demandante cumplió con su deber de gestionar todo por cuanto sea necesario para lograr el cobro del título valor objeto del presente proceso ejecutivo que hoy se debate.

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

“.. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, los argumentos en relación con el tiempo, en el que transcurrió el expediente sin actuación alguna, no tienen la virtud para el decreto de la sanción procesal, dado que, con la solicitud de radicación de medidas cautelares por parte del despacho, y de contera la carga procesal consistente en decretar las medidas cautelares solicitadas.

Como conclusión, la interpretación hecha por el juez indica que la presunción de desistimiento de las pretensiones por el abandono del proceso, impide a la parte accionante mostrar interés nuevamente y así reactivar un proceso dentro del cual, a pesar de permanecer inactivo por cierto tiempo, no se decretó el desistimiento tácito, dejando a un lado los principios del derecho y generando perjuicios económicos en el interesado.

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las solicitudes presentadas por las partes, para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible continuar con el proceso y tener conocimiento del estado o respuestas de las medidas cautelares en virtud a que no se le ha dado tramite a solicitudes

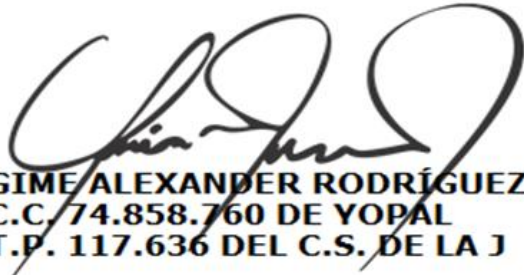
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

anteriores, por consiguiente la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

PETICIONES

Me permito solicitar señor Juez, se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto calendado de fecha Quince (15) de Noviembre del año 2023 y en su lugar se proceda a exponer si existe respuesta alguna del pagador del demandado como también de las entidades bancarias.

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C

C I 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ PRUEBAS

Alberto Mario Consuegra Cassiani <consuegraalberto@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 13:06

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [Alberto Eliecer Consuegra Ariza \(1\).pdf](#)

RAD:08001418901920210098500

ALBERTO M. CONSUEGRA C.

Asesor Legal Batallón Ingeniero Desminado Humanitario

ABOGADO



Libre de virus. www.avg.com



Alberto Eliecer Consuegra Ariza
ABOGADO
Universidad del Atlántico
Asesorías Jurídicas en Derecho Penal – Laboral – Civil

SEÑOR

JUEZ DIEZ Y NUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLEZ. ANTES JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJEJCUTIVO

DEMANDANTE: ASCENSORES COSTA NORTE ASCONOR LTDA.

DEMANDADO: EDIFICIO MONET

RAD.No.08001418901920210098500

ALBERTO ELIECER CONSUEGRA ARIZA, varón, mayor de edad, identificado con C.C.No.8.684.539 de B/quilla; Abogado Titulado e inscrito, poseedor de la Tarjeta Profesional No.38.701 del C.S.J. correo electrónico: consuegraalberto64hotmail.com; y haciendo uso del poder otorgado por el señor: MIGUEL ANGEL HURTADO DE ALBA, varón, mayor de edad, identificado con C.C.No.7.452.352 de B/quilla, en su condición de Representante legal del Edificio MONET, correo electrónico: hurtado04@hotmail.com y estando dentro del término legal: Presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , contra el auto de fecha 26 de enero/24 y salió en estado el día 29 de enero/24

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

PRIMERO: Si se cumplió con los requisitos señalados por el art.212 del C.G.P., por la sencilla razón que señale: " ES CON EL OBJETIVO DE PROBAR LAS EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE HAN SEÑALADO EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA"

Y CUALES SON:

PRIMERO: EXCEPCION DE MERITO: DE LA OBLIGACION POR PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

SEGUNDO: "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR QUE EL ASCENSOR NUNCA HA SIDO REPARADO EN UN MISMO DIA SITE (7) VECES COMO SE SEÑALA EN LAS FACTURAS ELECTRONICAS DE FECHA DE CREACION 15 DE JUNIO DEL 2.021 Y FECHA DE VENCIMIENTO 15 DE JULIO DEL 2.021

Por consiguiente ese es el objetivo de la prueba Testimonial y no puede cercenarse EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA. Al negar la recepción de los testimonios que la parte Demandada tiene la obligación de Demostrar lo dicho en las excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART. 318 y 321 num.3 del C.G.P.

Del señor juez, Atentamente


ALBERTO ELIECER CONSUEGRA ARIZA
C.C.No.8.684.539 de B/quilla.
T.P.No.38.701 del C.S.J.

Enero 31/2024

Ref: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE contra LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA. Radicación 2022-0685

Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

Mar 21/11/2023 14:01

Para: Juzgado 19 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: movillasuarezabogados@gmail.com <movillasuarezabogados@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (15 MB)

Reposición.pdf; 1.- Solicitud remisión oficios embargo - 6 de octubre de 2022.pdf; 2.- Requerimiento remisión oficios embargo 23 de noviembre de 2022.pdf; 3.- Correos juzgado remite oficios embargo nov 23-2022.pdf; 4.- Notificación electrónica Paulino Correa.pdf; 5.- Entrega de comunicación María Concepción Suchantke de Correa.pdf; 6.- Entrega de aviso María Concepción Sutchanke de Correa.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto memorial para el proceso de la referencia mediante el cual interpongo recurso de reposición, así como las pruebas anunciados.

Atentamente,

Rosario Movilla Suárez

--

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Derecho civil. Responsabilidad civil. Derecho de familia.
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Edificio Claudia Patricia
Teléfono 3006128654
Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE contra LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA. Radicación 2022-0685

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, de manera respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 15 de noviembre de 2023, notificado el día 16, mediante el cual ese Despacho decidió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- El numeral 1 del artículo 317 del CGP estipula:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el caso que nos ocupa, el Despacho no ha efectuado el requerimiento previsto en la norma antedicha.

2.- No es cierto, como se indica en la parte motiva del auto atacado, que con posterioridad a la fecha del auto de mandamiento de pago -13 de septiembre de 2022- no se haya realizado actuación alguna:

- 1) El 6 de octubre de 2022 se solicitó al Despacho remitieran los oficios de embargo, para lo cual se aportaron los correos de las entidades destinatarias (Ver prueba No. 1).
- 2) El 23 de noviembre de 2022, en vista de que no habían sido remitidos los oficios, se requirió al Despacho (Ver prueba No. 2)
- 3) El 23 de noviembre de 2022 el juzgado procedió a remitir los oficios de embargo (Ver prueba No. 3)
- 4) El 12 de diciembre de 2022 se remitió la notificación electrónica al correo del señor PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE, el cual fue recibido por el servidor (Ver prueba No. 4). Esta evidencia no fue enviada al juzgado, a la espera de completar las notificaciones.

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfono 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

- 5) El 14 de diciembre de 2022 se entregó la comunicación para notificación a la señora MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA (Ver prueba No. 5). Esta evidencia no fue enviada al juzgado, a la espera de completar las notificaciones.
- 6) El 13 de septiembre de 2023 se entregó el aviso a la señora MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA (Ver prueba No. 6). Esta evidencia no fue enviada al juzgado, a la espera de completar las notificaciones.

3.- En los numerales 3 y 4 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, se ordenó el emplazamiento del señor LUIS ALBERTO CORREA SUTCHANKE, atendiendo la solicitud efectuada por la suscrita en la demanda, y la inclusión del nombre del demandado, acto que a la fecha no ha sido efectuado por el juzgado.

PRETENSION

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva reponer su decisión, y en su lugar, efectuar las gestiones necesarias para adelantar el emplazamiento del señor LUIS ALBERTO CORREA SUTCHANKE.

Del Señor Juez, atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
T.P. No. 94.886 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla



Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

Ref: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE contra LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA. Radicación 2022-0685

Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

6 de octubre de 2022, 8:00

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Rosario Asuntosoficina <rosarioasuntosoficina@gmail.com>

Buenos días.

Remito memorial para el proceso de la referencia.

Atentamente,

Rosario Movilla Suárez

--

ROSARIO MOVILLA SUAREZ

Derecho civil. Responsabilidad civil. Derecho de familia.

Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1

Edificio Claudia Patricia

Teléfonos 6053600541- 6053605877 - 3006128654

Barranquilla - Colombia

2 adjuntos**Solicitud remisión oficios LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE y otros.pdf**

255K

**Correos electrónicos embargos entidades financieras.xlsx**

12K

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

Señor

JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE contra LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA. Radicación 2022-0685

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, respetuosamente solicito al Despacho se sirva ordenar la remisión de los oficios de embargo a las entidades destinatarias de los mismos desde el correo institucional del juzgado, tal como lo estipula el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo movillasuarezabogados@gmail.com.

Para oficio de embargo de inmueble: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

Adjunto archivo con los correos de las entidades financieras.

Del Señor Juez, atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ

T.P. No. 94.886 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla



Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

Proceso Ejecutivo de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE contra LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA. Radicación 2022-0685

Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

23 de noviembre de 2022, 13:08

Para: Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Rosario Asuntosoficina <rosarioasuntosoficina@gmail.com>

Buenas tardes.

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Atentamente,

Rosario Movilla

--

ROSARIO MOVILLA SUAREZ

Derecho civil. Responsabilidad civil. Derecho de familia.

Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1

Edificio Claudia Patricia

Teléfonos 6053600541- 6053605877 - 3006128654

Barranquilla - Colombia



Segunda Solicitud remisión oficios LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE y otros.pdf

255K

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

Señor

JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE contra LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA. Radicación 2022-0685

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, de manera respetuosa solicito nuevamente al Despacho se sirva ordenar la remisión de los oficios de embargo a las entidades destinatarias de los mismos desde el correo institucional del juzgado, tal como lo estipula el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo movillasuarezabogados@gmail.com.

Para oficio de embargo de inmueble: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co

En correo remitido el día 6 de octubre pasado adjunté archivo de correos de entidades destinatarias.

Del Señor Juez, atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ

T.P. No. 94.886 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla



Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

Oficio No. 1475 / RADICADO:0800141890192022-0685-00

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "movillasuarezabogados@gmail.com" <movillasuarezabogados@gmail.com>

23 de noviembre de 2022, 14:55



Cordial saludo,

Se envia un oficio de embargo para que gestione su radicacion ante la oficina de registro de Instrumentos publicos, debido a que por directriz de esa oficina de registro el interesado debe de presentarlo de manera fisica en sus dependencias y cancelar los derechos de registro. De conformidad a la Instruccion Administrativa N° 05 de fecha 22 de marzo de 2022.

La gestion de embargo ante las entidades bancarias este despacho procedera a enviarlos directamente desde el correo institucional.

DEICY VIDES LÓPEZ

Secretaria Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **02OficioMedidas.pdf**
177K



Rosario Movilla Suarez <movillasuarezabogados@gmail.com>

Oficio No. 1475 / RADICADO:0800141890192022-0685-00

Juzgado 19 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co> 23 de noviembre de 2022, 15:02
Para: "notificacjudicial@bancolombia.com.co" <notificacjudicial@bancolombia.com.co>, embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, "embargosydesembargos@bancofinandina.com" <embargosydesembargos@bancofinandina.com>, "notifica.co@bbva.com" <notifica.co@bbva.com>, "notificacionesjudiciales@davivienda.com" <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, BANCO FALLABELLA <notificacionesembargos@bancofalabella.com>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancooecidente.com.co>, "notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co" <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>, "rjudicial@bancoedebogota.com.co" <rjudicial@bancoedebogota.com.co>, "embargosbancoomeva@coomeva.com.co" <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, "notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co" <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, "embargos@bancow.com.co" <embargos@bancow.com.co>, BANCO ITAU <notificaciones.juridico@itau.co>, "Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones" <notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com>, "coltefinanciera@coltefinanciera.com.co" <coltefinanciera@coltefinanciera.com.co>, "notificacionesjudiciales@corficolombiana.com" <notificacionesjudiciales@corficolombiana.com>, BANCO JURISCOOP <contabilidad.financiera@juriscoop.com.co>, Confiar Cooperativa Financiera <CONFIAR@confiar.coop>, BANCO SUDAMERIS <embargos@gnbsudameris.com.co>, "embargosydesembargos@bancoserfinanza.com" <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>, CFA <servicio@cfa.com.co>, BANCO AGRARIO <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, Jefferson Yecid Martínez Guevara <gerencia.juridica@comultrasan.com.co>
Cc: "movillasuarezabogados@gmail.com" <movillasuarezabogados@gmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial saludo,

Mediante la presente se adjunta oficio de embargo del proceso de la referencia, sírvase proceder de conformidad.

DEICY VIDES LÓPEZ

Secretaria Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



02OficioMedidas.pdf

177K

Acuse de envío

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
paulc1205@hotmail.com	2022-12-12 16:56:43	Recibido por el servidor del destinatario
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
NOTIFICACION ELECTRONICA Se adjuntan copias de los siguientes documentos: ? Demanda ? Certificación expedida por el administrador del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE ? Poder otorgado por el apoderado general de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE a la abogada ? Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla ? Certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado en los hechos de la demanda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-286252 ? Mandamiento depago	2022-12-12 16:56:43	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1p4qmy-0008Lr-Sn	
Id del mensaje	1p4qmy-0008Lr-Sn
Fecha de envio (cronstamp)	1670882203 - (2022-12-12 16:56:43)
Remitente	E S M LAUREN BARRANQUILLA
Correo remite	notificacionesbarranquilla@esmlogistica.com
Detinatario	.PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE.
Enviado a	paulc1205@hotmail.com
Entregado a	paulc1205@hotmail.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	0 Bytes
Asunto	

Acuse de envío

NOTIFICACION ELECTRONICA Se adjuntan copias de los siguientes documentos: ? Demanda ? Certificación expedida por el administrador del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE ? Poder otorgado por el apoderado general de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE a la abogada ? Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla ? Certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado en los hechos de la demanda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-286252 ? Mandamiento depago

Archivos adjuntos	
Notificai\u00f3n electronica Paulino.pdf	
Servidor que recibe	hotmail-com.olc.protection.outlook.com
Ip de destino	104.47.18.225
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Transport	archiver_outgoing
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	
Detalles	
Archivado	

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su envío de correo y contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación de que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación de que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

NOTIFICACION ELECTRONICA

Señor

PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE

paulc1205@hotmail.com.

NATURALEZA DEL PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE
DEMANDADOS : LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO
CORREA SUCHANTKE Y MARIA CONCEPCIÓN SUCHANTKE DE
CORREA
RADICACION : 2022-0685
JUZGADO : Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla
PROVIDENCIA A NOTIFICAR : Mandamiento de pago
FECHA DE LA PROVIDENCIA : 13 de septiembre de 2022

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de la contestación de la demanda, deberá remitirla al correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, de 7:30 a.m a 12:30 p.m y de 1:00 p.m a 4:00 p.m., con copia al correo movillasuarezabogados@gmail.com.

Se adjuntan copias de los siguientes documentos:

- Demanda
- Certificación expedida por el administrador del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE
- Poder otorgado por el apoderado general de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE a la abogada
- Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla
- Certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado en los hechos de la demanda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-286252
- Mandamiento de pago

Atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
ANEXOS: 18
No GUÍA: ELECTRONICA

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 6053605877
Whatsapp 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.142 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 94.886 del C.S.J., con domicilio en Barranquilla, actuando en calidad de apoderada judicial para el cobro ejecutivo en ejercicio del poder otorgado por el EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, identificado con NIT 802.004.135-3, ubicado en Barranquilla, representado legalmente por CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32846123, en calidad de administradora y representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, según Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla, concurro ante usted para formular demanda EJECUTIVA de MINIMA cuantía contra los señores LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72308850, con domicilio en Estados Unidos, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72195521, con domicilio en Barranquilla y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22347636, con domicilio en Barranquilla, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

1.- Los señores LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE y PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE son los propietarios inscritos del Apartamento 303B y el Garaje 20 del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE y la señora MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA es la tenedora del mismo. A dichos inmuebles les corresponden las matrículas inmobiliarias Nos. 040-286252 y 040-286230.

2.- Los inmuebles relacionados adeudan con corte a 31 de marzo de 2022 la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.721.786,00) al EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE por concepto de capital de expensas ordinarias y extraordinarias de administración, correspondiente a los siguientes valores y períodos:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	FECHA LIMITE PAGO
DEL 1/07/2020 AL 31/07/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 124.960	31/07/2020
DEL 1/08/2020 AL 31/08/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/08/2020
DEL 1/09/2020 AL 30/09/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	30/09/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/10/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150.000	31/10/2020
DEL 1/11/2020 AL 30/11/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	30/11/2020
DEL 1/12/2020 AL 31/12/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/12/2020
DEL 1/01/2021 AL 31/01/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/01/2021
DEL 1/02/2021 AL 28/02/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	28/02/2021
DEL 1/03/2021 AL 31/03/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/03/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/04/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	RETROACTIVO AÑO 2021	\$ 42.000	30/04/2021
DEL 1/05/2021 AL 31/05/2021	EXPENSA ORDINARIA		
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA ORDINARIA		
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA		



NIT: 900.429.481-7

Lic. Min. Comunicaciones N° 02785

REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 6053605877
Whatsapp 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/07/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 262.612	31/07/2021
DEL 1/08/2021 AL 31/08/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/08/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/09/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 378.152	30/09/2021
DEL 1/10/2021 AL 31/10/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/10/2021
DEL 1/11/2021 AL 30/11/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/11/2021
DEL 1/12/2021 AL 31/12/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/12/2021
DEL 1/01/2022 AL 31/01/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/01/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	RETROACTIVO AÑO 2022	\$ 85.000	28/02/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	31/03/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	31/03/2022
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	30/04/2022
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	30/04/2022
	TOTAL DEUDA	\$ 13.721.786	

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra los demandados y a favor del demandante por las siguientes sumas:

- 1.- La suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.721.786,00) por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias que adeudan los demandados al EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, según la relación que se transcribió en el numeral 2 de los HECHOS de la presente demanda, deuda que se encuentra debidamente certificada por el Administrador y Representante Legal de la referida copropiedad, conforme lo establece el artículo 48 de la ley 675 de 2001.
- 2.- Las expensas ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso del proceso.
- 3.- A las expensas comunes o cuotas de administración que se están cobrando con la presente demanda, se les debe aplicar el interés moratorio máximo vigente para cada una de ellas, desde la fecha de incursión en mora hasta la fecha en que sea cancelada totalmente la obligación, conforme a lo establecido por la ley 675 de 2001.
- 4.- Las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 29, 30 y 48 de la ley 675 de 2001; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, la cual estimo en menor una vez hecho el cálculo de los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero del Código General del Proceso.



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 6053605877
Whatsapp 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas, las siguientes:

1.- Certificación expedida por el administrador del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original del título ejecutivo se encuentra en poder del representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE.

2.- Certificados de tradición y libertad de los inmuebles relacionados en los hechos de la demanda, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 040-286252 y 040-286230.

Desde ya manifiesto que desconozco las pruebas que se pudieren encontrar en poder de los demandados.

ANEXOS

1.- Poder para actuar

2.- Los documentos aportados como pruebas

3.- Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla

NOTIFICACIONES

Apoderada parte demandante:

Carrera 55 No. 74 – 72 Local 1 en Barranquilla

Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com

Parte demandante:

Calle 96 No. 55-15 EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE en Barranquilla

Correo electrónico admon-edificio@hotmail.com

Parte demandada:

LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE

Reside en los Estados Unidos, se desconoce su dirección física y su dirección de correo electrónico, por lo cual se solicita desde ya su emplazamiento.

PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE

Se desconoce su dirección física en Barranquilla.

Correo electrónico: paulc1205@hotmail.com

Dicho correo fue suministrado directamente por el demandado a la administración del Edificio.

MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA

Calle 96 No. 55-15 Apto. 303B EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE

Se desconoce si tiene correo electrónico.



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: **ELECTRONICA**

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 6053605877
Whatsapp 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

Del Señor Juez, atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
T.P. No. 94.886 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA

CERTIFICACION

La suscrita representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE identificado con NIT 802.016.403-4 se permite certificar que el Apartamento 303B y el Garaje 20, de propiedad de LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE y PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE y en tenencia de MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA, adeudan al EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE al 30 de ABRIL de 2022 por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.721.786,00) correspondiente a los siguientes valores y periodos:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	FECHA LIMITE PAGO
DEL 1/07/2020 AL 31/07/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 124.960	31/07/2020
DEL 1/08/2020 AL 31/08/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/08/2020
DEL 1/09/2020 AL 30/09/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	30/09/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/10/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150.000	31/10/2020
DEL 1/11/2020 AL 30/11/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	30/11/2020
DEL 1/12/2020 AL 31/12/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/12/2020
DEL 1/01/2021 AL 31/01/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/01/2021
DEL 1/02/2021 AL 28/02/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	28/02/2021
DEL 1/03/2021 AL 31/03/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/03/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/04/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	RETROACTIVO AÑO 2021	\$ 42.000	30/04/2021
DEL 1/05/2021 AL 31/05/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/05/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/06/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 262.612	30/06/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/07/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 262.612	31/07/2021
DEL 1/08/2021 AL 31/08/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/08/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/09/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 378.152	30/09/2021
DEL 1/10/2021 AL 31/10/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/10/2021
DEL 1/11/2021 AL 30/11/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/11/2021
DEL 1/12/2021 AL 31/12/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/12/2021
DEL 1/01/2022 AL 31/01/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/01/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	RETROACTIVO AÑO 2022	\$ 85.000	28/02/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	31/03/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	31/03/2022
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	30/04/2022
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	30/04/2022
TOTAL DEUDA		\$ 13.721.786,00	

Esta liquidación no incluye intereses.



NIT: 900.429.481-7

Lic. Min. Comunicaciones N° 02785

REG: POSTAL 0233

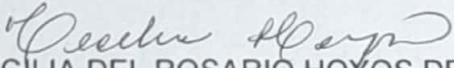
12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA

Dado en Barranquilla el día 23 de mayo de 2022.


CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS
C.C. 32846123
Representante Legal
EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE
Correo electrónico mi-edificio@hotmail.com



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA

Señor

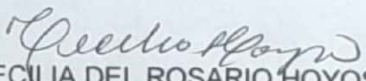
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E.S.D.

CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32846123, en mi calidad de administradora y representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, según Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla, respetuosamente manifiesto a usted a través de este escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ, igualmente mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.142 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94886 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com, para que inicie y culmine proceso ejecutivo contra los señores LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72308850, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72195521 y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22347636, todos con domicilio en Barranquilla.

Nuestra apoderada queda facultada, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso, para transigir, recibir, comprometer, conciliar, confesar, desistir, tachar de falsos documentos, pedir y practicar medidas cautelares, interponer recursos, y en general, para adelantar todas las gestiones inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido. Igualmente, tiene facultades expresas para recibir y cobrar títulos o recibir dinero en efectivo a nombre de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE como pago de la obligación que se cobra en este proceso ejecutivo.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, atentamente,


CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS
C.C. 32846123
Correo electrónico mi-edificio@hotmail.com

Acepto,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
C.C. 32.690.142 de Barranquilla
T.P. 94886 del C.S.J
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del mismo estatuto.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 675 del 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

CERTIFICA

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0806 de 17/09/1997, se registró la personería jurídica del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, ubicado en la C 96 55 Esquina, de Barranquilla, entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0088 de 24/01/2002, se registró a CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32846123, como administrador y representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada, en Barranquilla a los 25 días del mes de Marzo de 2022.



GINA RODRIGUEZ OJEDA

Asesor de Despacho

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Col



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 1 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 25-04-1996 RADICACIÓN: 96-13583 CON: ESCRITURA DE: 03-04-1996

CODIGO CATASTRAL: 080010103000005610903900000110 COD CATASTRAL ANT: 08001010305610110903

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1286 de fecha 03-04-96 en NOTARIA 5. de BARRANQUILLA APARTAMENTO 303B con area de 107.403M2 con coeficiente de 3.338% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION CON MAT 040-0281504.-1). CONSTRUCTORA ZEUS LTDA, ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA HELENA MEJIA ECHEVERRY, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 1520 DE MAYO 3/95 DE LA NOTARIA 5A DE ESTE CTO, REG EL 18 DE JUL/95, BAJO EL FOLIO DE MAT # 040-0052615 Y 040-0052616 EN RELACION CON LA ESC. DE ENGLOBE # 2834, DE SEP 26/95, DE LA NOT 7 DE ESTE CTO, REG EL 11 DE OCT/95, BAJO EL FOLIO DE MAT.040-02D81504.-1MARIA HELENA MEJIA DE ECHEVERRY, ADQUIRIO LOS INMUEBLES POR COMPRA AURBANIZADORA EL LIMON LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 2832, DE OCT 10/84, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE DIC /84, BAJO LOS FOLIOS DE MAT 040-0052615 Y 040-0052616.-2).AGROPECUARIA EL LIMON LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A RITA ALZAMORA VDA DE MANCINI, GENEROSO MANCINI MATENCA LA AMERICANA LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 1027, DE MAYO 27 DE /74, OTORGAD EN LA NOTARIA 11A, DE BOGOTA, REG EL 27 DE SEPT DE /74, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0013941.-EN RELACION CON LA ESC. # 156, DE FEB 8 DE /77, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A DE ESTE CTO, REG EL 18 DE FEB DE /77, BAJO EL FOLIO DE MAT INMOBILAIRIA 040-0044996, EN CUANTO A UNA SEGREGACION.-3). EN RELACION CON LA ESC DE LOTE0 # 2456 DE SEPT 9/77, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 23 DE SEPT /77, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0052615 Y 52616.-EN RELACION CON LA ESC. DE ACLARACION SOBRE CAMBIO DE RAZON SOCIAL # 2343, DE SEPT 26/78, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE OCT /78, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0052615 Y 52616.-EN RELACION CON EL PERMISO PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA, SEGUN ESC. # 1790, DE AGOSTO 25/78, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE OCTUBRE /78, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0052615 Y 52616.-EN RELACION CON LA ESC. DE ACLARACION NOMBRE DE URBANIZACION, # 684, DE FECHA ABRIL 17/79, DE LA NOTARIA DE ESTE CTO, REG EL 26 DE ABRIL /79, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0052615 Y 52616.-4).RITA ALZAMORA VDA DE MANCINI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO GENEROSO MANCINI ALZAMORA DE 1/15 AVAS PART ES, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JDO 10 C. CTO, EL 23 DE JUN DE /70, REG EL 19 DE SEPT DE /70, BAJO EL # 1606, FOLIO 346, TOMO 4 IMPAR BIS LIBRO 1.- GENEROSO MANCINI MANTECA LA AMERICANA LTDA, ADQUIRIO POR APOORTE DE 25.813.07 ACCIONES QUE LE HICIERA MANLIO MANCINI ALZAMORA, FILIBERTO MANCINI ALZAMORA, BRUNO MANCINI ALZAMORA Y MARINA MANCINI ALZAMORA VDA DE MANCINI, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 5534 DE OCTUBRE 1 DE /67, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A DE CALI, REG EL 31 DE OCTUBRE DE /67, BAJO EL 1346, FOLIO 44, TOMO 5 PAR LIBRO 1.-MARINA MANCINI ALZAMORA VDA DE MANCINI, RITA ALZAMORA VDA DE MANCINI, GENEROSO MANCINI ALZAMORA, BRUNO MANCINI ALZAMORA, FILIBERTO MANCINI ALZAMORA ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DE MAYO DE 1.961, BAJO EL # 1360, FOLIO 88, TOMO 5 IMP LIBRO 1.-PROTOCOLIZADO POR ESC. 4A DE ESTE CTO, REG EL 8 DE FEB DE /62, BAJO EL # 211, FOLIO 23 TOMO 3 IMP LIBRO 2.-RITA ALZAMORA VDA DE MANCINI, SEPARACION DE BIENES CON GENEROSO MANCINI, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 1243, DE OCT 10/77, DE ESTE CTO, REG EL 4 DE 1.941, BAJO EL # 1538, FOLIO 65, TOMO 5 IMPAR LIBRO 1.-EL INMUEBLE EN COMPLEMENTACION TRATA DEL EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE,UBICADO EN LA ACERA COMPLEMENTADA CON LA BANDA NORTE DE LA KRA 55 Y ACERA SUR DE LA KRA 56 CON LOS SIGUIENTES MEDIDORES: CON LA KRA 56 EN MEDIO FRENTE A LOS LOTES 25 Y 26 DE LA MANZANA 33 DE LA MISMA URBANIZACION, CON LA KRA 55 EN MEDIO ANTE EL LOTE # 3 DE LA MANZANA 35,DE LA MISMA URBANIZACION,ESTE,MIDE

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 2 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
MEDIO, FRENTE A LOS PREDIOS PARA PAR QUE, OESTE, MIDE 65 MTS, Y LINDA CON LOS LOTES 3 Y 24 DE LA MISMA MANZANA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 96 #55-15 EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE APARTAMENTO 303B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 281504

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-040-6-35569

Doc: ESCRITURA 2.834 DEL 26-09-1995 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ZEUS LIMITADA

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1996 Radicación: 1996-040-6-13583

Doc: ESCRITURA 1286 DEL 03-04-1996 NOTARIA 5. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUNSTRUCTORA ZEUS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-03-1997 Radicación: 1997-040-6-11865

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 20-03-1997 NOT 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$78,404,190

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ZEUS LTDA

A: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA

CC# 32662017 X

A: MEDINA PEREIRA BIENVENIDA

CC# 22022005 V

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1997 Radicación: 1997-040-6-11865

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 20-03-1997 NOT 5 DE BARRANQUILLA

VA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA

DE: MEDINA PEREIRA BIENVENIDA



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 3 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-1998 Radicación: 1998-040-6-38891

Doc: ESCRITURA 4710 DEL 09-09-1998 NOTARIA 5A DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA PARCIAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LIMITADA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-1990 Radicación: 1990-040-6-4109

Doc: RESOLUCION 001 DEL 05-01-1990 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LIMITDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-1995 Radicación: 1995-040-6-4721

Doc: RESOLUCION 016 DEL 25-12-1994 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39189

Doc: CERTIFICADO 0118779 DEL 15-09-1998 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA-FOMEVA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39190

Doc: ESCRITURA 2023 DEL 18-09-1998 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

VA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de c

DE: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA



NIT: 900.429.481-7
 Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
 REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 4 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEDINA PEREIRA BIENVENIDA

CC# 22923885

A: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39190

Doc: ESCRITURA 2023 DEL 18-09-1998 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO MORA SANDRA

CC# 32725870

DE: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39190

Doc: ESCRITURA 2023 DEL 18-09-1998 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-06-2003 Radicación: 2003-040-6-20527

Doc: ESCRITURA 748 DEL 12-06-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA

CC# 32662017 X

A: MEDINA PEREIRA BIENVENIDA

CC# 22923885 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-06-2003 Radicación: 2003-040-6-20529

Doc: ESCRITURA 749 DEL 12-06-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-2003 Radicación: 2003-040-6-22343

Doc: ESCRITURA 780 DEL 18-06-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11



NIT: 900.429.481-7
 Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
 REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 5 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO MORA SANDRA

CC# 32725870

DE: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-07-2003 Radicación: 2003-040-6-22343

Doc: ESCRITURA 780 DEL 18-06-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$72,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845

A: CORREA SUCHANTKE PAULINO ALFONSO

CC# 72195521 X

A: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-09-2003 Radicación: 2003-040-6-30953

Doc: ESCRITURA 3908 DEL 02-09-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0306 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESC 1286 DEL 03-04/96.INCORPORANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-09-2003 Radicación: 2003-040-6-31519

Doc: ESCRITURA 1157 DEL 08-09-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50% ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636

A: CORREA SUCHANTKE LUIS ALBERTO

CC# 72308850 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-040-6-19198

Doc: ESCRITURA 545 DEL 17-05-2005 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$39,154,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA SUCHANTKE LUIS ALBERTO

A: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-02-2010 Radicación: 2010-040-6-6725

Doc: ESCRITURA 00199 DEL 20-02-2010 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$



NIT: 900.429.481-7
 Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
 REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 6 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636

A: CORREA SUCHANTKE LUIS ALBERTO

CC# 72308850 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-02-2010 Radicación: 2010-040-6-6725

Doc: ESCRITURA 00199 DEL 20-02-2010 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA SUCHANTKE LUIS ALBERTO

CC# 72308850 X

DE: CORREA SUCHANTKE PAULINO ALFONSO

CC# 72195521 X

A: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-040-1-108186

FECHA: 27-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR



NIT: 900.429.481-7
 Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
 REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA



RADICADO: 0800141890192022-0685-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE NIT 802.004.135-3

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE CC 72308850, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE CC 72195521 Y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA CC 22347636

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ como apoderado judicial del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE y en contra de LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE Y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE NIT 802.004.135-3 y en contra de LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE CC 72308850, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE CC 72195521 Y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA CC 22347636, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$13.721.786 M/L**, por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración, discriminados así:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	FECHA LIMITE PAGO
DEL 1/07/2020 AL 31/07/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 124.960	31/07/2020
DEL 1/08/2020 AL 31/08/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/08/2020
DEL 1/09/2020 AL 30/09/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	30/09/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/10/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150.000	31/10/2020
DEL 1/11/2020 AL 30/11/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	30/11/2020
DEL 1/12/2020 AL 31/12/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/12/2020
DEL 1/01/2021 AL 31/01/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/01/2021
DEL 1/02/2021 AL 28/02/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	28/02/2021
DEL 1/03/2021 AL 31/03/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/03/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/04/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	RETROACTIVO AÑO 2021	\$ 42.000	30/04/2021
DEL 1/05/2021 AL 31/05/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/05/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/06/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 262.612	30/06/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/07/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 262.612	31/07/2021
DEL 1/08/2021 AL 31/08/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/08/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/09/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 378.152	30/09/2021
DEL 1/10/2021 AL 31/10/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/10/2021
DEL 1/11/2021 AL 30/11/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/11/2021
DEL 1/12/2021 AL 31/12/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/12/2021
DEL 1/01/2022 AL 31/01/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/01/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	RETROACTIVO AÑO 2022	\$	
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$	
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$	
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$	
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$	
TOTAL DEUDA		\$	



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: **ELECTRONICA**



RADICADO: 0800141890192022-0685-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE NIT 802.004.135-3

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE CC 72308850, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE CC 72195521 Y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA CC 22347636

2

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Emplácese a los demandados LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE CC 72308850, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CUARTO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: Téngase a la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ T.P. N° 94.886 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aead2151b54df94a8b156d51da1d27fa25ee153c117dff72fe44410d64f01c0**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NIT: 900.429.481-7
Lic. Min. Comunicaciones N° 02785
REG: POSTAL 0233

12 DICIEMBRE 2022

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

ANEXOS: 18

No GUÍA: ELECTRONICA

Imprime

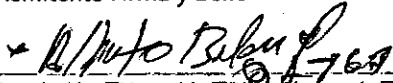
ESM
LOGISTICA

Lic. Min. Com. 2785 RP
0233

Origen Barranquilla	Destino Barranquilla	Fecha 2022-12-12 00:00:00	
------------------------	-------------------------	------------------------------	--

Factura Guía: I 50093710

Remitente			Documento		Destinatario		Documento		Radicado		Proceso		Articulo	
JUZGADO DIECINUEVE DE...			4157		MARIA CONCEPCION SUC...		32516465		2022-00685		EJECUTIVO		291-Personal	
Dirección remitente			Teléfono		Dirección destino		Cod. Postal		Telefono		Entrega		Certificado	
DRA.ROSARIO.MOVILLA			-----		CLLE 96 N.55-15 APTO 303B		080001		-----		Domicilio		Si	
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o titulos valores								Contado
--				MANILA	1									

Remitente Firma y Sello 	Destinatario recibe a conformidad Hora Día Mes año	☐ Hora Día Mes año ☐ Hora Día Mes año ☐ Hora Día Mes año	Vr. Flete Vr. Seguro Vr. Otros	7800 200 0
Devolución: ☐ No reside ☐ Dirección errada ☐ Dirección incompleta ☐ No lo recogieron ☐ Cerrado			14 12 22	Vr. Total 8000

Factura por computador resol. de prefijo I del a vigencia 18 meses

ESM Logística S.A.S. NIT 900429481-7 Cra 27 # 7-84 Cod POSTAL 760042 Tel +57 2 661 6310 Ext. 161 - 162 Cali - Términos y condiciones en www.esmlogistica.com - REMITENTE



NIT: 900429481-7

LICENCIA : 002785

No. Guia

I 50093710

Observación:

NOTIFICACION PERSONAL

Expedida por: JUZGADO DIECINUEVE DE PEQ CAUSAS Y CM DE BARRANQUILLA

Radicación: 2022-0685

Citado(a): MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA

Dirección: CALLE 96 #55-15 APTO 303B ED. MIRADOR DEL BOSQUE BARRANQUILLA

Recibido: SI, RECIBE ALBERTO B.

El día 14 de diciembre de 2022

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION



Uc. Mintic.
022785

Posta
11 2 3 11

**COTEJADO CON EL ENVÍO
AL DESTINATARIO**

Se expide esta certificación el día 16 de diciembre de 2022

Barranquilla, calle 38 no 44-114

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION

Señora
MARIA CONCEPCIÓN SUCHANTKE DE CORREA
Calle 96 No. 55 - 15 Apartamento 3038
Edificio Mirador del Bosque
Barranquilla

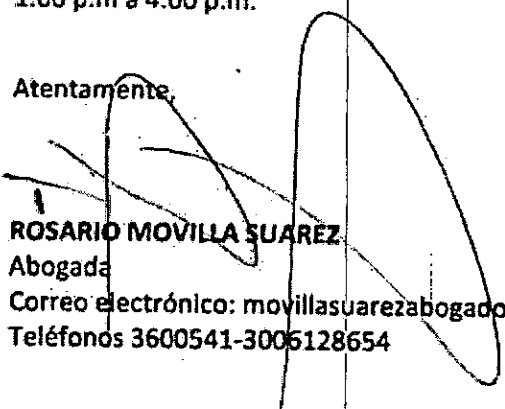
NATURALEZA DEL PROCESO	:	Ejecutivo
DEMANDANTE	:	EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE
DEMANDADOS	:	LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE Y MARIA CONCEPCIÓN SUCHANTKE DE CORREA
RADICACION	:	2022-0685
JUZGADO	:	Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
PROVIDENCIA A NOTIFICAR	:	Mandamiento de pago
FECHA DE LA PROVIDENCIA	:	13 de septiembre de 2022

Sírvase comparecer al Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia o ponerse en contacto con dicho juzgado al correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Para efectos de la contestación de la demanda, deberá remitirla al correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com.

Según Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, a partir del 15 de junio de 2022 se modificó el horario de atención y de recepción de mensajes de lunes a viernes, de 7:30 a.m a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m a 4:00 p.m.

Atentamente,


ROSARIO MOVILLA SUÁREZ

Abogada

Correo electrónico: movillasuarezabogados@gmail.com

Teléfonos 3600541-3006128654



OFICINA BARRANQUILLA
3004639234
CALLE 59 N° 47-05 BOSTON
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No 2218986001055
NPA - Notificación Por Aviso
Radicado: 2022-0685
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 13-09-2022

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2023-09-07 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: ROSARIO MOVILLA SUAREZ Contacto: ROSARIO MOVILLA SUAREZ Dirección: CRA 55 74 72 LC 1 080001 BARRANQUILLA ATLANTICO Teléfono: 3600541 Identificación: C Cedula 32690142
Datos de destinatario
Nombre: MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA Contacto: MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA Dirección: CALLE 96 NO 55-15 APTO 303B EDIF MIRADOR DEL BOSQUE BARRANQUILLA ATLANTICO [CP: 080001] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO
Datos de notificación
Ciudad notificación: BARRANQUILLA ATLANTICO Juzgado: ROSARIO MOVILLA SUAREZ Departamento juzgado: ATLANTICO Demandante: EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE Radicado: 2022-0685 [NPA - Notificación Por Aviso] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA Notificado: MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA Fecha auto: 13-09-2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-09-15 11:50:30

OFICINA BARRANQUILLA		Certipostal.com 3004639234 900 151 122 - 2		Guía: 2218986001055	
FECHA DE RECEPCION 2023-09-07 11:03:38	FECHA DE ADMISION 2023-09-07 11:03:38	ORIGEN BARRANQUILLA ATLANTICO COD PUS: 080001	DESTINO BARRANQUILLA ATLANTICO COD PUS: 080001		
DE ROSARIO MOVILLA SUAREZ CONTACTO: ROSARIO MOVILLA SUAREZ MOVILLA SUAREZ ROSARIO DIRECCION: CRA 55 74 72 LC 1 IDENTIFICACION: 32690142		PARA MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA CONTACTO: MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA DIRECCION: CALLE 96 NO 55-15 APTO 303B EDIF MIRADOR DEL BOSQUE TELEFONO: 0			
Tipo de Envío CONTIENE / OBSERVACIONES: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO CAJA / BOLSAS / PAQUETES / OTRO: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE Humberto Ramos 73 129 084 13-09-23			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 7500.00	VALOR TOTAL 7500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA)
☐ Desempleado ☐ Retirado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errónea ☐ Otros		Método de entrega ☐ Entrega a domicilio ☐ Entrega en mano ☐ Entrega en oficina ☐ Entrega en punto de venta ☐ Entrega en punto de venta ☐ Entrega en punto de venta ☐ Entrega en punto de venta		Largo: 0 Ancho: 0 Alto: 0 Peso: 1 KG Unidades: 1	

Observaciones: FIRMA: SE ENTREGO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE
RECIBIÓ HUMBERTO RAMOS. CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECC
ION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART.35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Barranquilla a los 04 días del mes Octubre del año 2023

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO

Señora
MARIA CONCEPCIÓN SUCHANTKE DE CORREA
Calle 96 No. 55 - 15 Apartamento 303B
Edificio Mirador del Bosque
Barranquilla

NATURALEZA DEL PROCESO	:	Ejecutivo
DEMANDANTE	:	EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE
DEMANDADOS	:	LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE Y MARIA CONCEPCIÓN SUCHANTKE DE CORREA
RADICACION	:	2022-0685
PROVIDENCIA A NOTIFICAR	:	Mandamiento de pago
FECHA DE LA PROVIDENCIA	:	13 de septiembre de 2022

Por medio de este aviso se le notifica la providencia calendarada el día 13 de septiembre de 2022 donde el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla admitió demanda y ordenó notificarlo en el indicado proceso instaurado por EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE contra LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE Y MARIA CONCEPCIÓN SUCHANTKE DE CORREA.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, tal como lo dispone el artículo 292 del CGP y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

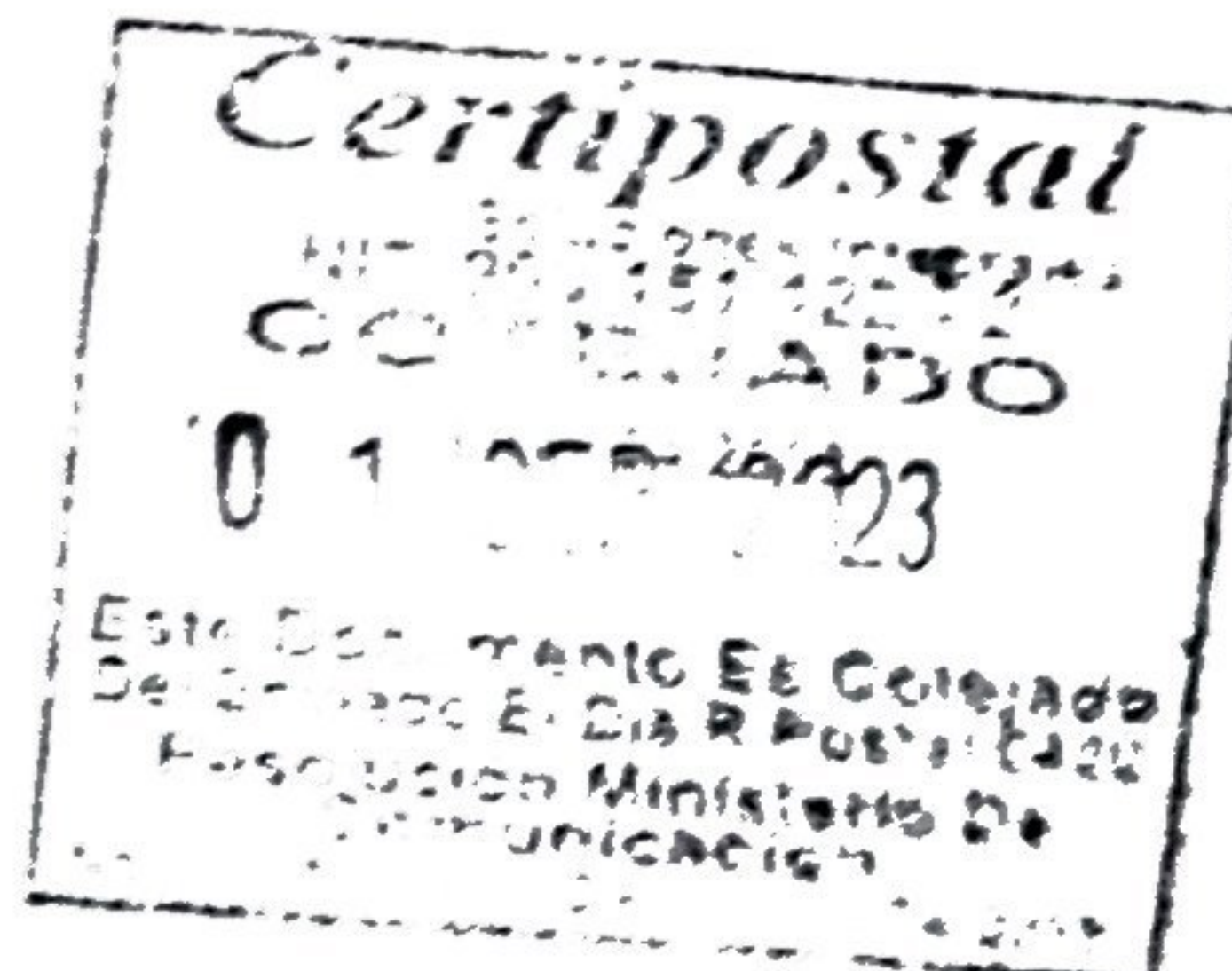
Para efectos de la contestación de la demanda, deberá remitirla al correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, de 7:30 a.m a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m a 4:00 p.m., con copia al correo movillasuarezabogados@gmail.com.

Se adjuntan copias de los siguientes documentos:

- Demanda
- Poder otorgado por el administrador del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE a la abogada
- Certificación expedida por el administrador del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE
- Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla
- Certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado en los hechos de la demanda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-286252.
- Mandamiento de pago

Atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada



ॐ

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 6053605877
Whatsapp 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

ROSARIO MOVILLA SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.142 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 94.886 del C.S.J., con domicilio en Barranquilla, actuando en calidad de apoderada judicial para el cobro ejecutivo en ejercicio del poder otorgado por el EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, identificado con NIT 802.004.135-3, ubicado en Barranquilla, representado legalmente por CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32846123, en calidad de administradora y representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, según Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla, concurro ante usted para formular demanda EJECUTIVA de MINIMA cuantía contra los señores LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72308850, con domicilio en Estados Unidos, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72195521, con domicilio en Barranquilla y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22347636, con domicilio en Barranquilla, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

1.- Los señores LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE y PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE son los propietarios inscritos del Apartamento 303B y el Garaje 20 del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE y la señora MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA es la tenedora del mismo. A dichos inmuebles les corresponden las matrículas inmobiliarias Nos. 040-286252 y 040-286230.

2.- Los inmuebles relacionados adeudan con corte a 31 de marzo de 2022 la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.721.786,00) al EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE por concepto de capital de expensas ordinarias y extraordinarias de administración, correspondiente a los siguientes valores y períodos:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	FECHA LIMITE PAGO
DEL 1/07/2020 AL 31/07/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 124.960	31/07/2020
DEL 1/08/2020 AL 31/08/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/08/2020
DEL 1/09/2020 AL 30/09/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	30/09/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/10/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150.000	31/10/2020
DEL 1/11/2020 AL 30/11/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	30/11/2020
DEL 1/12/2020 AL 31/12/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/12/2020
DEL 1/01/2021 AL 31/01/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/01/2021
DEL 1/02/2021 AL 28/02/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	28/02/2021
DEL 1/03/2021 AL 31/03/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 463.000	31/03/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/04/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	RETROACTIVO AÑO 2021	\$ 42.000	30/04/2021
DEL 1/05/2021 AL 31/05/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/05/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/06/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 262.612	30/06/2021

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 6053605877
Whatsapp 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D.E.I.P - Colombia

DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/07/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 262.612	31/07/2021
DEL 1/08/2021 AL 31/08/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/08/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/09/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 378.152	30/09/2021
DEL 1/10/2021 AL 31/10/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/10/2021
DEL 1/11/2021 AL 30/11/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	30/11/2021
DEL 1/12/2021 AL 31/12/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/12/2021
DEL 1/01/2022 AL 31/01/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 477.000	31/01/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	RETROACTIVO AÑO 2022	\$ 85.000	28/02/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	31/03/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	31/03/2022
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 562.000	30/04/2022
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 752.150	30/04/2022
TOTAL DEUDA		\$ 13.721.786	

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra los demandados y a favor del demandante por las siguientes sumas:

1.- La suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$13.721.786,00) por concepto de **expensas ordinarias y extraordinarias** que adeudan los demandados al EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, según la relación que se transcribió en el numeral 2 de los HECHOS de la presente demanda, deuda que se encuentra debidamente certificada por el Administrador y Representante Legal de la referida copropiedad, conforme lo establece el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

2.- Las expensas ordinarias y extraordinarias **que se causen en el curso del proceso**.

3.- A las expensas comunes o cuotas de administración que se están cobrando con la presente demanda, se les debe aplicar el interés moratorio máximo vigente para cada una de ellas, desde

la fecha de incursión en mora hasta la fecha en que sea cancelada totalmente la obligación, conforme a lo establecido por la ley 675 de 2001.

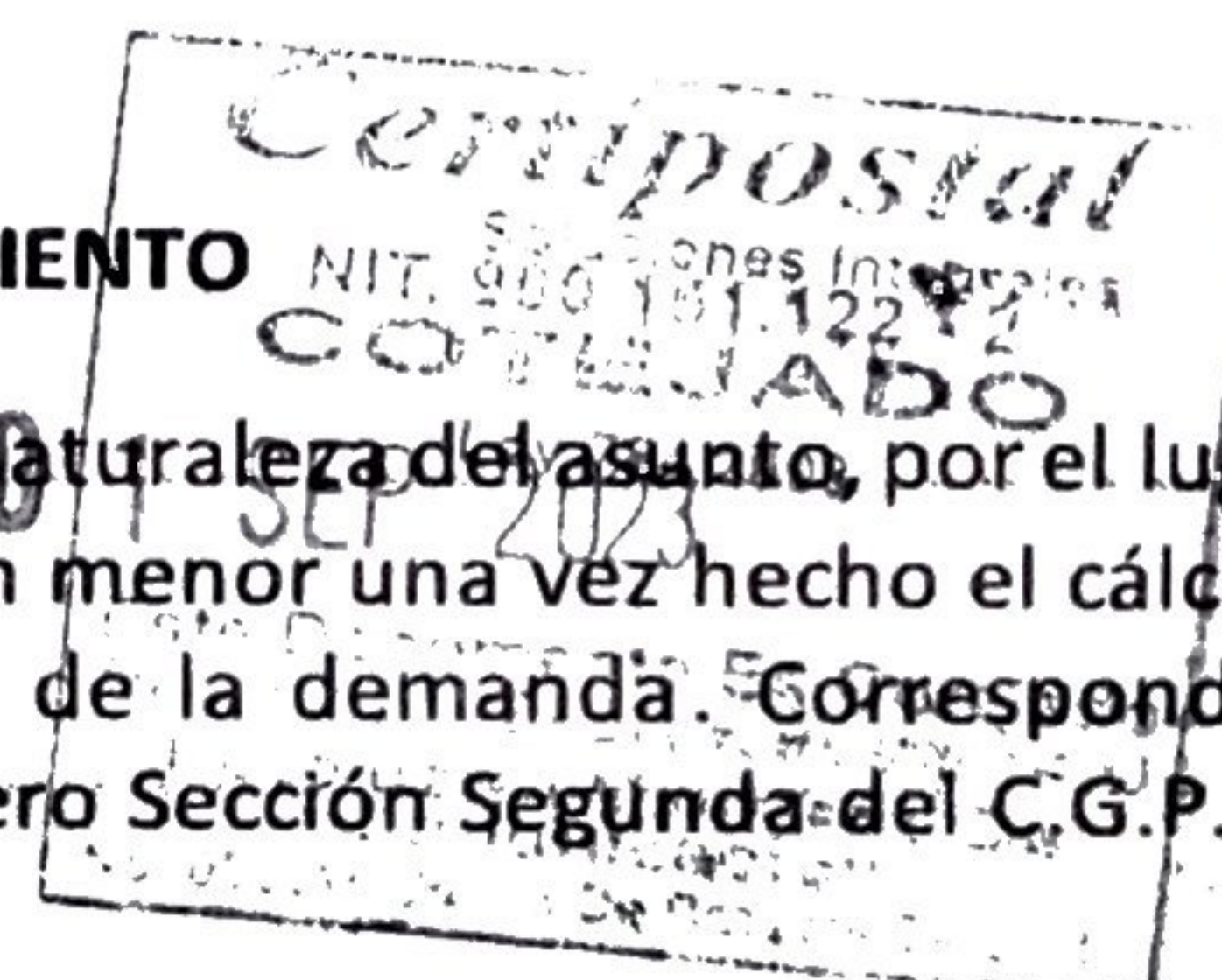
4.- Las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 29, 30 y 48 de la ley 675 de 2001; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes para tales efectos.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de este proceso, por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía, la cual estimo en menor una vez hecho el cálculo de los intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda. Corresponde a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero Sección Segunda del C.G.P.



ROSARIO MOVILLA SUAREZ
Abogada
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1
Teléfonos 6053600541 - 6053605877
Whatsapp 3006128654
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com
Barranquilla D E I P - Colombia

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas, las siguientes:

- 1.- Certificación expedida por el administrador del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el original del título ejecutivo se encuentra en poder del representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE.
- 2.- Certificados de tradición y libertad de los inmuebles relacionados en los hechos de la demanda, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 040-286252 y 040-286230.

Desde ya manifiesto que desconozco las pruebas que se pudieren encontrar en poder de los demandados.

ANEXOS

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Los documentos aportados como pruebas
- 3.- Resolución No. 0088 de 24 de enero de 2002 expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla

NOTIFICACIONES

Apoderada parte demandante:
Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1 en Barranquilla
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com

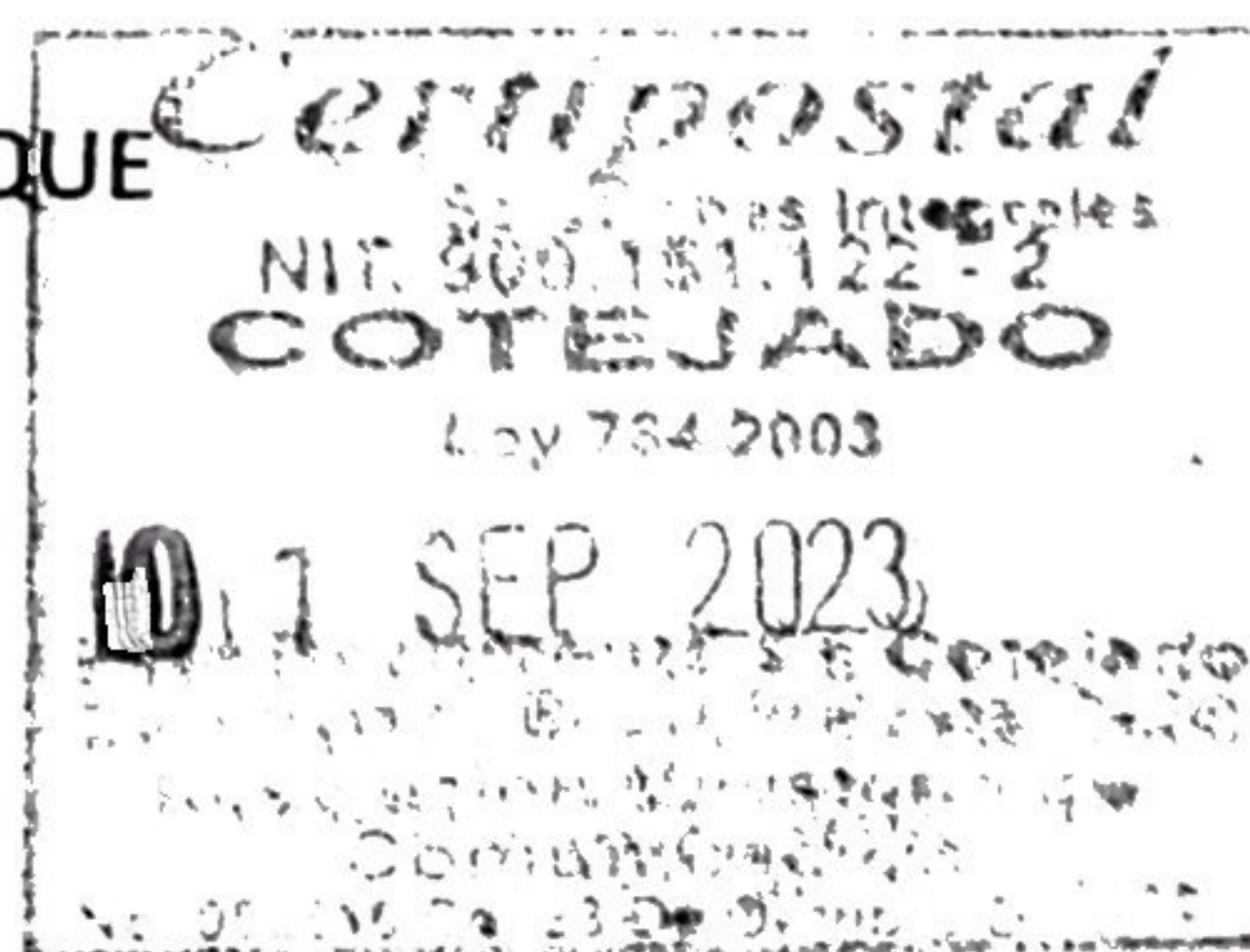
Parte demandante:
Calle 96 No. 55-15 EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE en Barranquilla
Correo electrónico admon-edificio@hotmail.com

Parte demandada:

LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE
Reside en los Estados Unidos, se desconoce su dirección física y su dirección de correo electrónico, por lo cual se solicita desde ya su emplazamiento.

PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE
Se desconoce su dirección física en Barranquilla.
Correo electrónico: paulc1205@hotmail.com
Dicho correo fue suministrado directamente por el demandado a la administración del Edificio.

MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA
Calle 96 No. 55-15 Apto. 303B EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE
Se desconoce si tiene correo electrónico.



ROSARIO MOVILLA SUAREZ

Abogada

Carrera 55 No. 74 - 72 Local 1

Teléfono: 605 3600541 - 605 3600877

WhatsApp: 300 612 8634

Correo electrónico: rosalvasuarezabogada@gmail.com

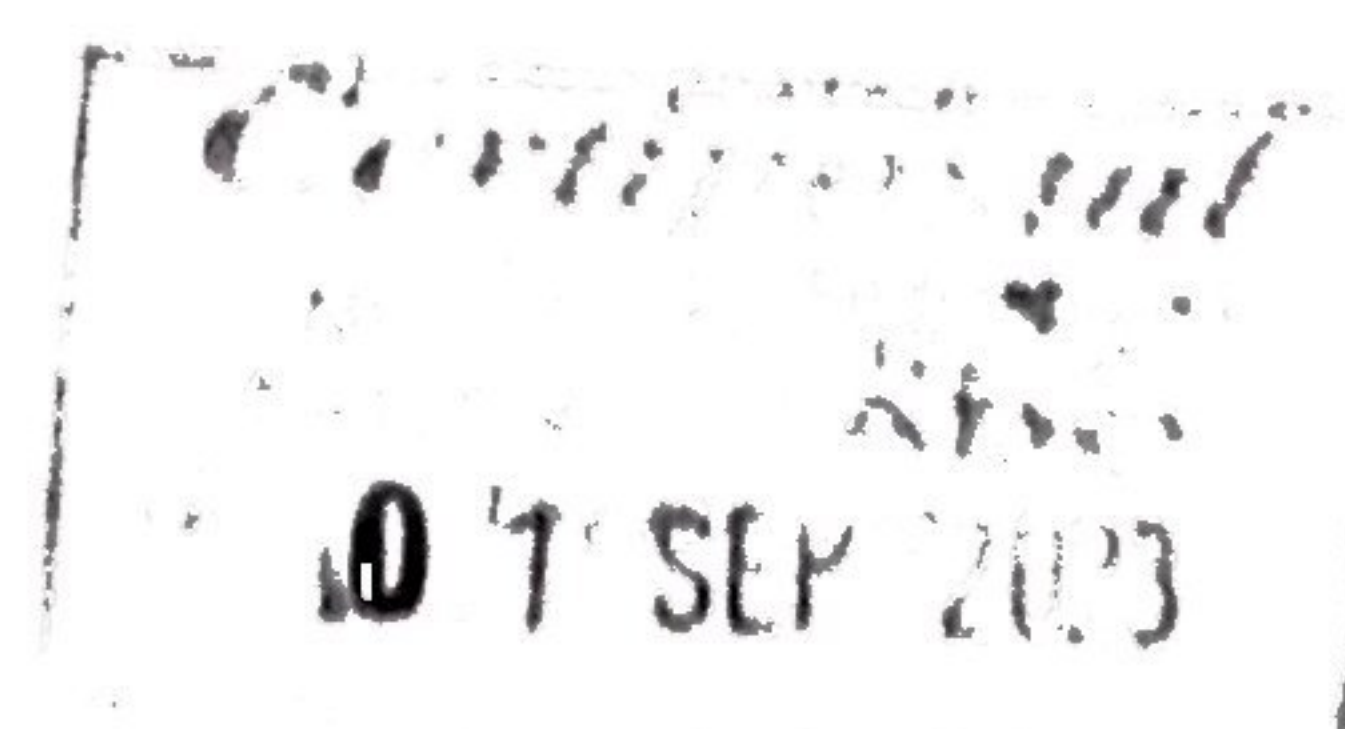
Barranquilla D.F.F. - Colombia

Del Señor Juez, atentamente,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ

T.P. No. 94.886 del C.S. de la Judicatura

C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla

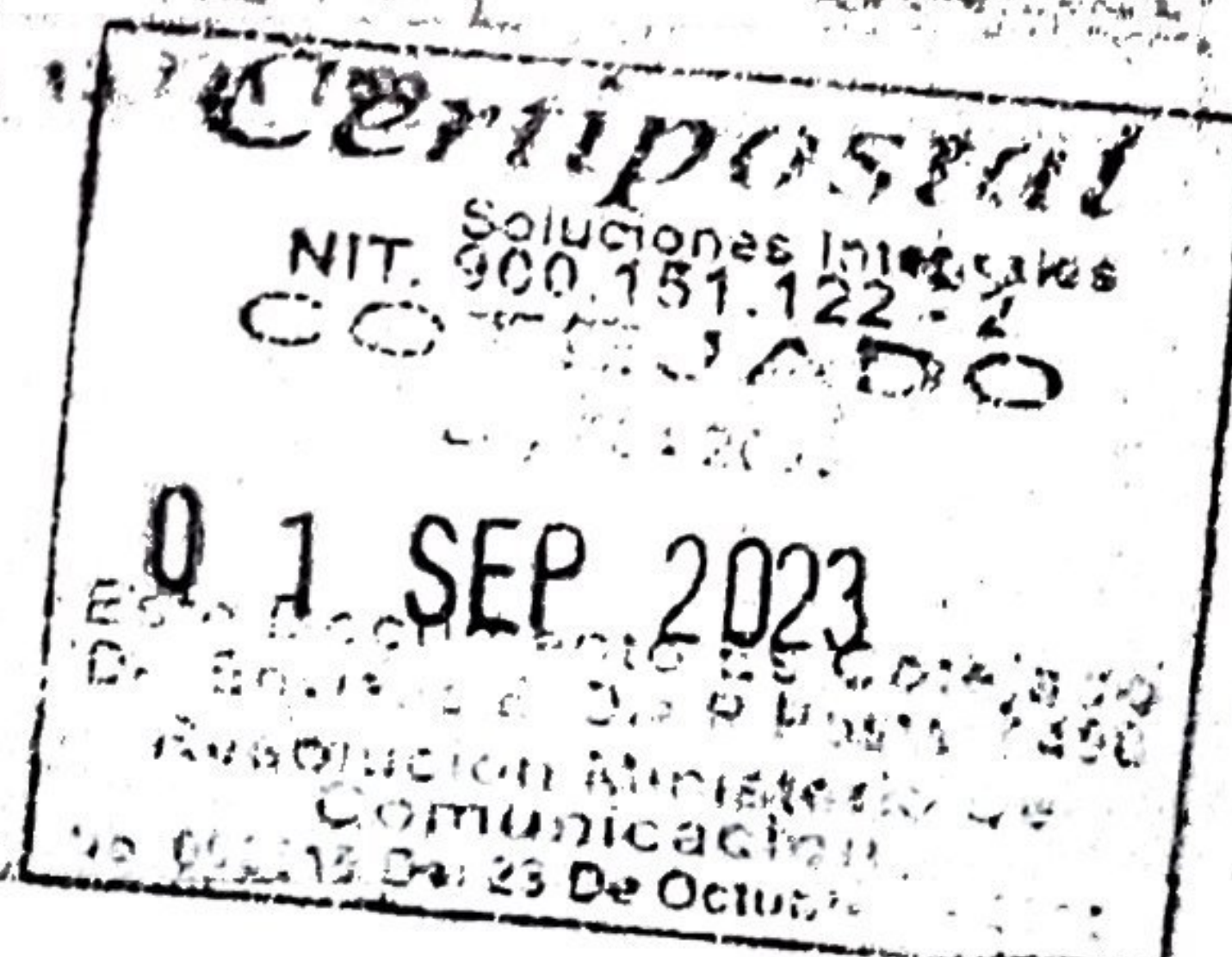


CERTIFICACION

La suscrita representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE identificada con NIT 802 016 403 4 se permite certificar que el Apartamento 30 de 7 el Grupo 22 es propiedad de LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE y PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE y en tenencia de MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA, adeudan al EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE al 30 de ABRIL de 2022 por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias la suma de TRECE MIL CINCO CIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.C. (\$13 721 786 00) correspondiente a los siguientes valores y periodos:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	FECHA LIMITE PAGO
DEL 1/07/2020 AL 31/07/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 124 180	31/07/2020
DEL 1/08/2020 AL 31/08/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 127 180	31/08/2020
DEL 1/09/2020 AL 30/09/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	30/09/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/10/2020
DEL 1/10/2020 AL 31/10/2020	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150 000	31/10/2020
DEL 1/11/2020 AL 30/11/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	30/11/2020
DEL 1/12/2020 AL 31/12/2020	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/12/2020
DEL 1/01/2021 AL 31/01/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/01/2021
DEL 1/02/2021 AL 28/02/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	28/02/2021
DEL 1/02/2021 AL 31/03/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/03/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	30/04/2021
DEL 1/04/2021 AL 30/04/2021	RETROACTIVO AÑO 2021	\$ 40 000	30/04/2021
DEL 1/05/2021 AL 31/05/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/05/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	30/06/2021
DEL 1/06/2021 AL 30/06/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150 000	30/06/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/07/2021
DEL 1/07/2021 AL 31/07/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150 000	31/07/2021
DEL 1/08/2021 AL 31/08/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/08/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	30/09/2021
DEL 1/09/2021 AL 30/09/2021	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150 000	30/09/2021
DEL 1/10/2021 AL 31/10/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/10/2021
DEL 1/11/2021 AL 30/11/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	30/11/2021
DEL 1/12/2021 AL 31/12/2021	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/12/2021
DEL 1/01/2022 AL 31/01/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/01/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150 000	28/02/2022
DEL 1/02/2022 AL 28/02/2022	RETROACTIVO AÑO 2022	\$ 40 000	28/02/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	31/03/2022
DEL 1/03/2022 AL 31/03/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150 000	31/03/2022
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA ORDINARIA	\$ 150 000	30/04/2022
DEL 1/04/2022 AL 30/04/2022	EXPENSA EXTRAORDINARIA	\$ 150 000	30/04/2022
TOTAL DEUDA		\$ 13 721 786 00	

Esta liquidacion no incluye intereses



Dado en Barranquilla el día 23 de mayo de 2022.

CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS
C.C. 32846123

Representante Legal

EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE

Correo electronico mi.edificio@hotmail.com



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

C.C.D.

EL C.C. DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS, mujer mayor de edad con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32846123, en su calidad de apoderado, representada en su calidad de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, según Resolución No. 358 de 24 de enero de 2022 expedida por la Secretaría de Interior, Justicia y Estado Público de la Alcaldía de Barranquilla, responsablemente mandado a hacer a través de este escrito que conhero poder especial amplio y suficiente a la **abogada ROSARIO MOVILLA SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.690.142 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 94886 del Consejo Superior de la Abogacía y con correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com para que inicie y culmine el proceso ejecutivo contra los señores **EDILBERTO CORREA SUCHANTE**, varón mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 72308550, **PABLO ALFONSO CORREA SUCHANTE**, varón mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 32.690.142, y **MARIA CONCEPCION SUCHANTE DE CORREA**, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22347636, todos con domicilio en Barranquilla.

Nuestra apoderada queda facultada de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso para transigir, recibir, comprometer, conciliar, confesar, desistir, tachar de falsos documentos, pedir y practicar medidas cautelares, interponer recursos y en general para adelantar todas las gestiones inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido. Igualmente, tiene facultades expresas para recibir y cobrar títulos o recibir dinero en efectivo a nombre de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE como pago de la obligación que se cobra en este proceso ejecutivo.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, atentamente

Cecilia Hoyos
CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS
C.C. 32846123
Correo electrónico mi-edificio@hotmail.com

Acepto,

ROSARIO MOVILLA SUAREZ
C.C. 32.690.142 de Barranquilla
T.P. 94886 del C.S.J.
Correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com



LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del mismo estatuto.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 675 del 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

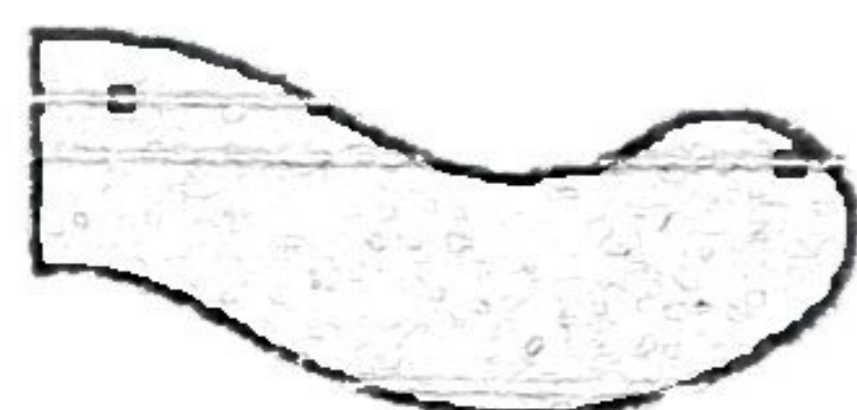
CERTIFICA

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0806 de 17/09/1997, se registró la personería jurídica del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, ubicado en la C 96 55 Esquina, de Barranquilla, entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0088 de 24/01/2002, se registró a CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DE LOS RIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32846123, como administrador y representante legal del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada, en Barranquilla a los 25 días del mes de Marzo de 2022.

GINA RODRÍGUEZ OJEDA
Asesor de Despacho



Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Página 1 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 25-04-1996 RADICACIÓN: 96-13583 CON: ESCRITURA DE: 03-04-1996

CODIGO CATASTRAL: 080010103000005610903900000110 COD CATASTRAL ANT: 08001010305610110903

NUPRE:

TADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1286 de fecha 03-04-96 en NOTARIA 5. de BARRANQUILLA APARTAMENTO 303B con área de 107.403M2 con coeficiente de 3.338% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION CON MAT 040-0281504.-1). CONSTRUCTORA ZEUS LTDA, ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA HELENA MEJIA ECHEVERRY, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 1520 DE MAYO 3/95 DE LA NOTARIA 5A DE ESTE CTO, REG EL 18 DE JUL/95, BAJO EL FOLIO DE MAT # 040-0052615 Y 040-0052616 EN RELACION CON LA ESC. DE ENGLOBE # 2834, DE SEP 26/95, DE LA NOT 7 DE ESTE CTO, REG EL 11 DE OCT/95, BAJO EL FOLIO DE MAT.040-02D81504.-1MARIA HELENA MEJIA DE ECHEVERRY, ADQUIRIO LOS INMUEBLES POR COMPRA A URBANIZADORA EL LIMON LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 2832, DE OCT 10/84, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE DIC 79, BAJO LOS FOLIOS DE MAT 040-0052615 Y 040-0052616.-2).AGROPECUARIA EL LIMON LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA Y HIZO A RITA ALZAMORA VDA DE MANCINI, GENEROSO MANCINI MANTECA LA AMERICANA LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 1027, DE MAYO 27 DE /74, OTORGADA EN LA NOTARIA 11A, DE BOGOTA, REG EL 27 DE SEPT DE /74, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0013941.-EN RELACION CON LA ESC. # 156, DE FEB 8 DE /77, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A DE ESTE CTO, REG EL 18 DE FEB DE /77, BAJO EL FOLIO DE MAT INMOBILIARIA 040-0044996, EN CUANTO A UNA SEGREGACION.-3). EN RELACION CON LA ESC DE LOTEO # 2456 DE SEPT 9/77, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 23 DE SEPT /77, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0052615 Y 52616.-EN RELACION CON LA ESC. DE ACLARACION SOBRE CAMBIO DE RAZON SOCIAL # 2343, DE SEPT 26/78, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE OCT /78, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0052615 Y 52616.-EN RELACION CON EL PERMISO PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA, SEGUN ESC. # 1790, DE AGOSTO 25/78, DE LA NOTARIA 1 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE OCTUBRE /78, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0052615 Y 52616.-EN RELACION CON LA ESC. DE ACLARACION NOMBRE DE URBANIZACION, # 684, DE FECHA ABRIL 17/79, DE LA NOTARIA DE ESTE CTO, REG EL 26 DE ABRIL /79, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0052615 Y 52616.-4).RITA ALZAMORA VDA DE MANCINI, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO GENEROSO MANCINI ALZAMORA DE 1/15 AVAS PARTES, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JDO 10 C. CTO, EL 23 DE JUN DE /70, REG EL 19 DE SEPT DE /70, BAJO EL # 1606, FOLIO 346, TOMO 4 IMPAR BIS LIBRO 1.- GENEROSO MANCINI MANTECA LA AMERICANA LTDA, ADQUIRIO POR APOORTE DE 25.813.07 ACCIONES QUE LE HICIERA MANLIO MANCINI ALZAMORA, FILIBERTO MANCINI ALZAMORA, BRUNO MANCINI ALZAMORA Y MARINA MANCINI ALZAMORA VDA DE MANCINI, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 5534 DE OCTUBRE 1 DE /67, OTORGADA EN LA NOTARIA 2A DE CALI, REG EL 31 DE OCTUBRE DE /67, BAJO EL 1346, FOLIO 44, TOMO 5 PAR LIBRO 1.-MARINA MANCINI ALZAMORA VDA DE MANCINI, RITA ALZAMORA VDA DE MANCINI, ISABEL MANCINI DE OSIO, GENEROSO MANCINI ALZAMORA, BRUNO MANCINI ALZAMORA, FILIBERTO MANCINI ALZAMORA, MALIO MANCINI ALZAMORA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DEL JDO 3 C. CTO, EL 3 DE ABRIL DE 1.961, REG EL 8 DE MAYO DE 1.961, BAJO EL # 1360, FOLIO 88, TOMO 5 IMP LIBRO 1.-PROTOCOLIZADO POR ESC. # 3651, DE DIC 28 DE /61, OTORGADA EN LA NOTARIA 4A DE ESTE CTO, REG EL 8 DE FEB DE /62, BAJO EL # 211, FOLIO 23 TOMO 3 IMP LIBRO 2.-RITA ALZAMORA DE MANCINI, ADQUIRIO EN LA SEPARACION DE BIENES CON GENEROSO MANCINI, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 1243, DE OCTUBRE 3 DE 1.941, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A DE ESTE CTO, REG EL 4 DE 1.941, BAJO EL # 1538, FOLIO 65, TOMO 5 IMPAR LIBRO 1.-EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE, UBICADO EN LA ACERA OESTE DE LA CALLE 96, HACIENDO DOBLE ESQUINA CON LA BANDA NORTE DE LA KRA 55 Y ACERA SUR DE LA KRA 56 CON LOS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS NORTE, MIDE 26.28 MTS, Y LINDA CON LA KRA 56 EN MEDIO FRENTE A LOS LOTES 25 Y 26 DE LA MANZANA 33 DE LA MISMA URBANIZACION SUR, MIDE 14 MTS, Y LINDA CON LA KRA 55 EN MEDIO ANTE EL LOTE # 3 DE LA MANZANA 35, DE LA MISMA URBANIZACION, ESTE, MIDE 68.80 MTS, LINDA CON LA CALLE 96, EN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 2 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MEDIO, FRENTE A LOS PREDIOS PARA PAR QUE, OESTE, MIDE 65 MTS, Y LINDA CON LOS LOTES 3 Y 24 DE LA MISMA MANZANA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

ALLE 96 #55-15 EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE APARTAMENTO 303B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 281504

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-10-1995 Radicación: 1995-040-6-35569

D66: ESCRITURA 2.834 DEL 26-09-1995 NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ZEUS LIMITADA

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1996 Radicación: 1996-040-6-13583

ESCRITURA 1286 DEL 03-04-1996 NOTARIA 5. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUNSTRUCTORA ZEUS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-03-1997 Radicación: 1997-040-6-11865

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 20-03-1997 NOT 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$78,404,190

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ZEUS LTDA

A: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA

CC# 32662017 X

A: MEDINA PEREIRA BIENVENIDA

CC# 22923885 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-03-1997 Radicación: 1997-040-6-11865

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 20-03-1997 NOT 5 DE BARRANQUILLA

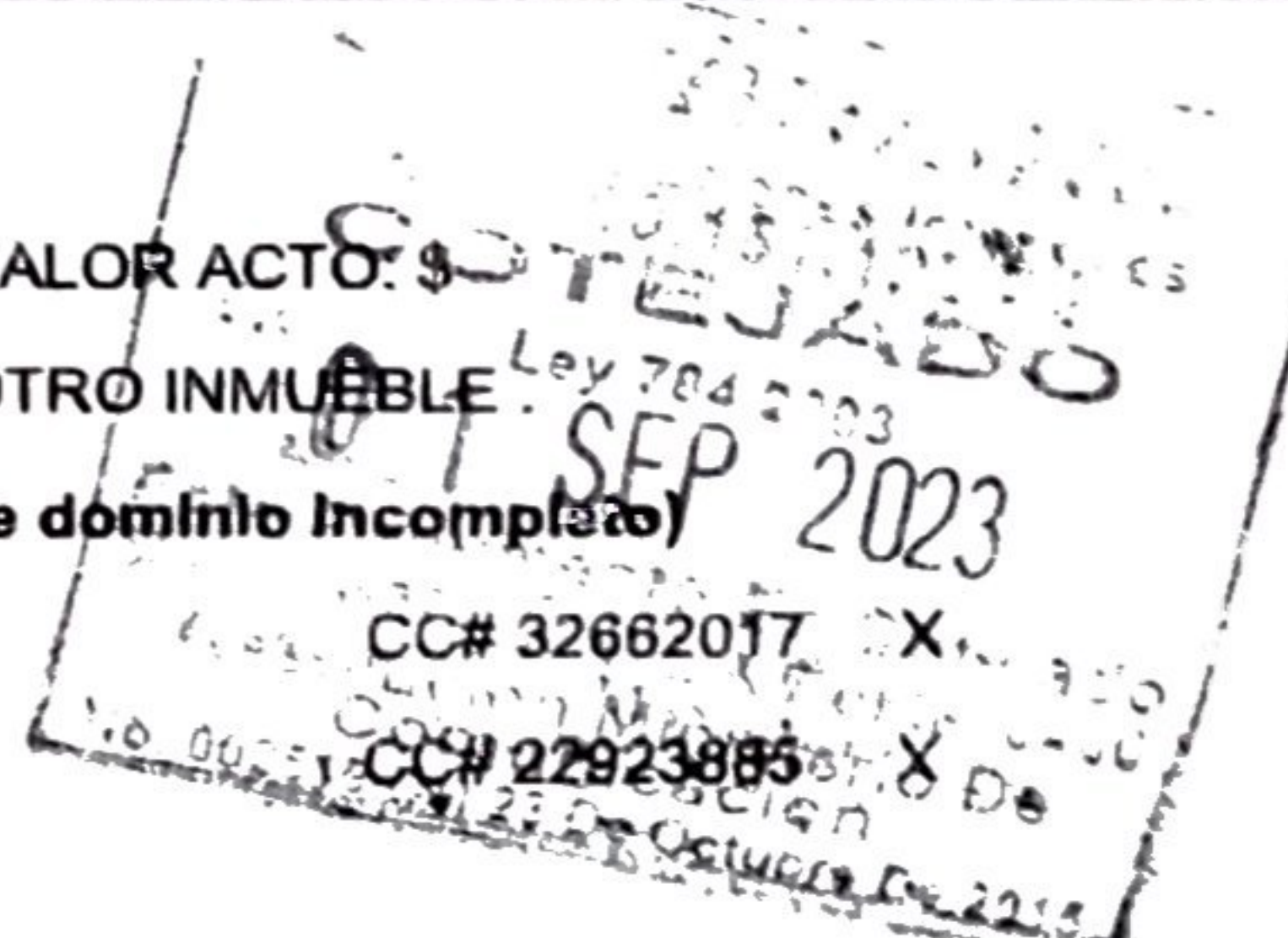
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA

DE: MEDINA PEREIRA BIENVENIDA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375450769932

Nro Matricula: 040-263252

Pagina 3 TURNO 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-1998 Radicación: 1998-040-6-38891

ESCRITURA 4710 DEL 09-09-1998 NOTARIA 5A DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA PARCIAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LIMITADA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-1990 Radicación: 1990-040-6-4109

Doc: RESOLUCION 001 DEL 05-01-1990 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LIMITDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-1995 Radicación: 1995-040-6-4721

RESOLUCION 016 DEL 25-12-1994 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39189

Doc: CERTIFICADO 0118779 DEL 15-09-1998 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA-FOMEVA-

NIT# 8000758327

A: CONSTRUCTORA ZEUS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39190

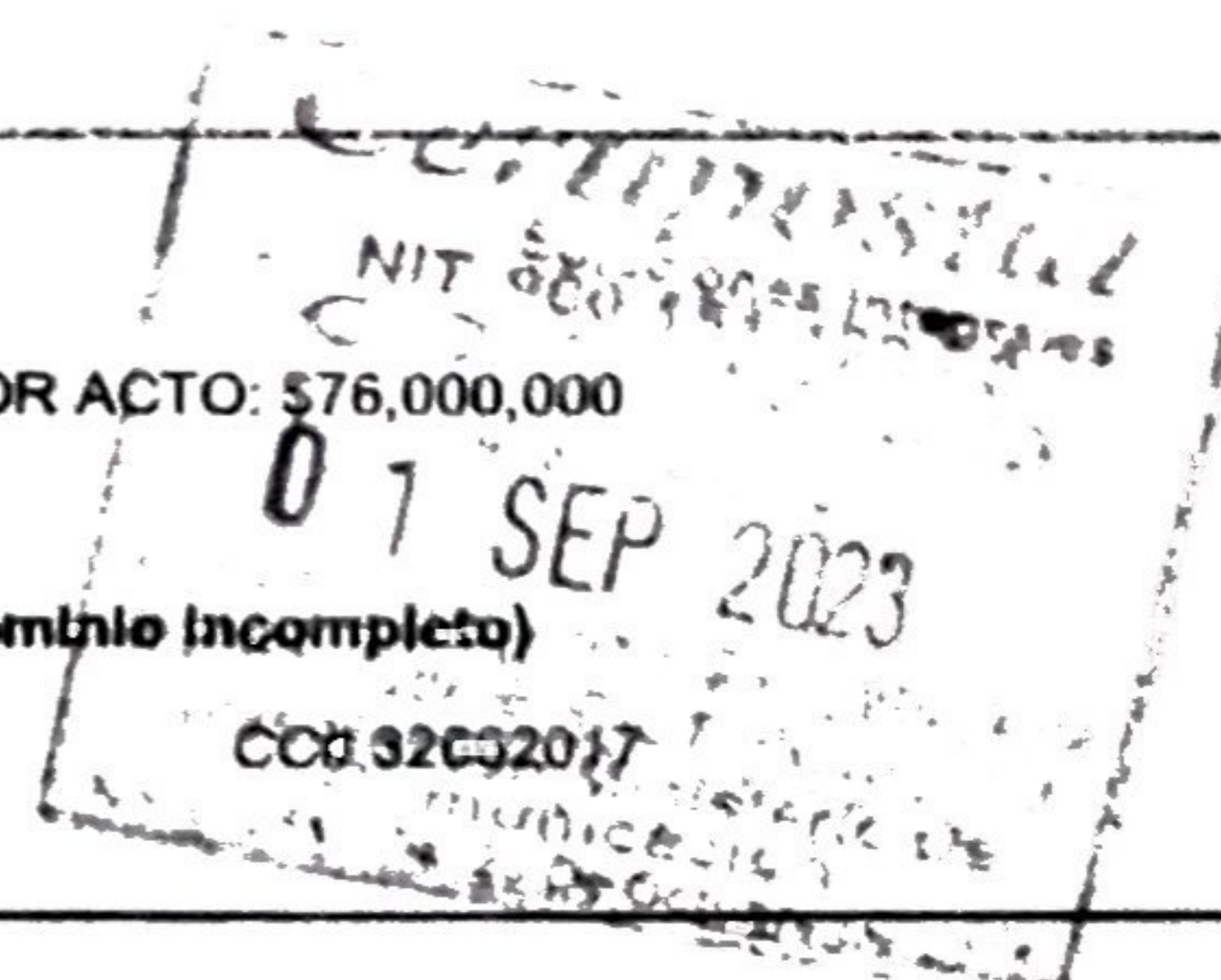
Doc: ESCRITURA 2023 DEL 16-09-1998 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$76,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 3 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-1998 Radicación: 1998-040-6-38891

: ESCRITURA 4710 DEL 09-09-1998 NOTARIA 5A DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA PARCIAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LIMITADA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-1990 Radicación: 1990-040-6-4109

Doc: RESOLUCION 001 DEL 05-01-1990 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LIMITDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-1995 Radicación: 1995-040-6-4721

RESOLUCION 016 DEL 25-12-1994 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CONSTRUCTORA ZEUS LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39189

Doc: CERTIFICADO 0118779 DEL 15-09-1998 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA-FOMEVA-

NIT# 8000758327

A: CONSTRUCTORA ZEUS LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39190

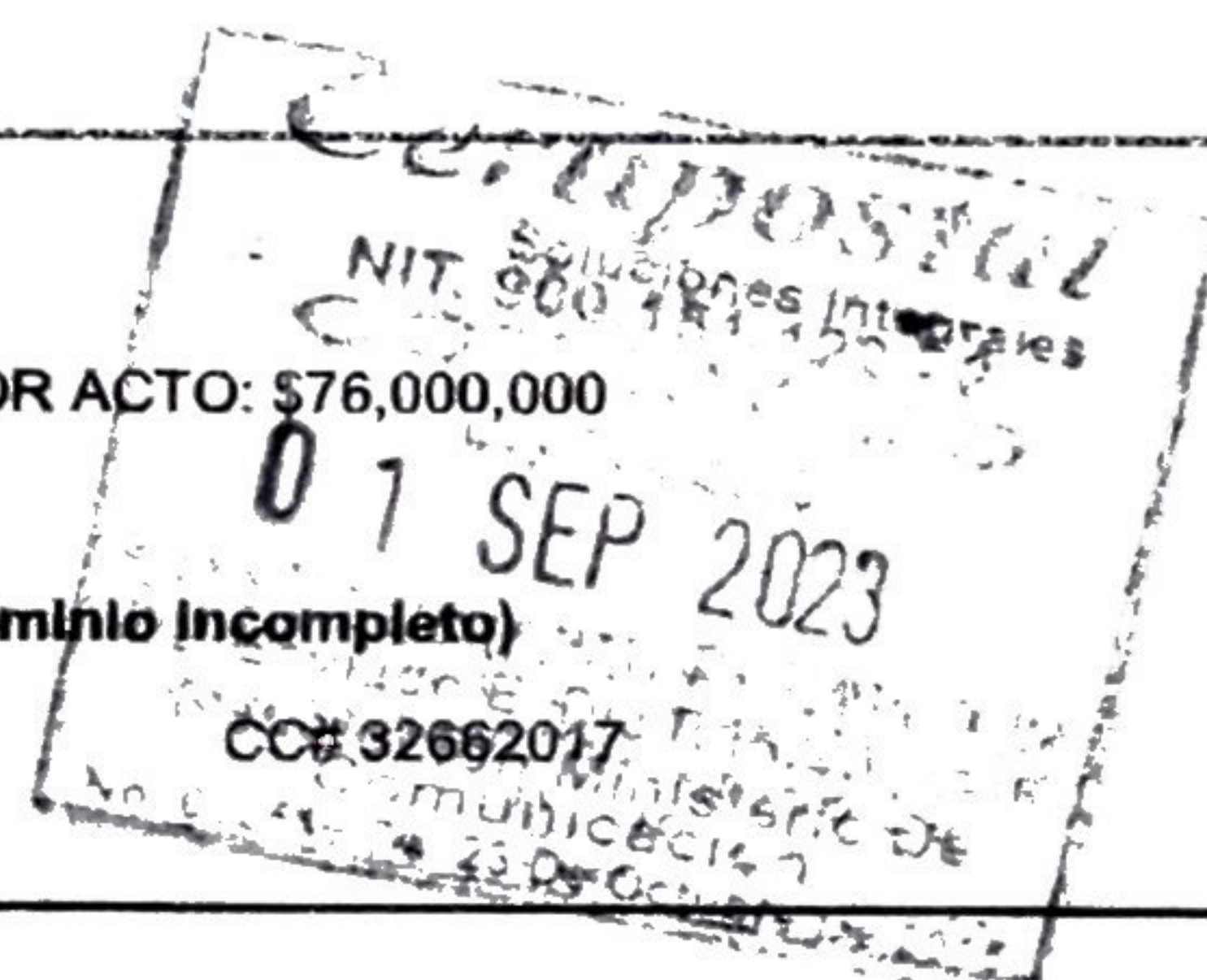
Doc: ESCRITURA 2023 DEL 18-09-1998 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$76,000,000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Pagina 4 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MEDINA PEREIRA BIENVENIDA

CC# 22923885

A: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845 X

OTACION: Nro 010 Fecha: 05-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39190

Doc: ESCRITURA 2023 DEL 18-09-1998 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO MORA SANDRA

CC# 32725870

DE: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-10-1998 Radicación: 1998-040-6-39190

Doc: ESCRITURA 2023 DEL 18-09-1998 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-06-2003 Radicación: 2003-040-6-20527

Doc: ESCRITURA 748 DEL 12-06-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: GONZALEZ GUERRERO MARIBEL CECILIA

CC# 32662017 X

A: MEDINA PEREIRA BIENVENIDA

CC# 22923885 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-06-2003 Radicación: 2003-040-6-20529

Doc: ESCRITURA 749 DEL 12-06-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

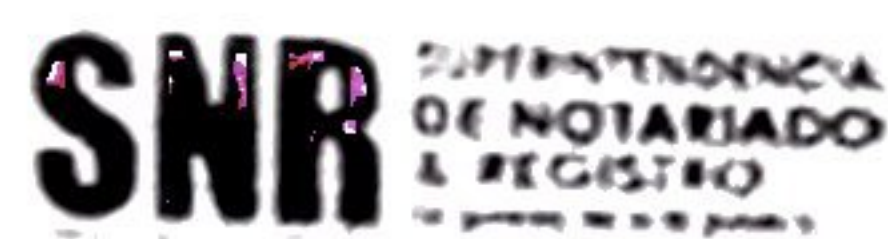
ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-07-2003 Radicación: 2003-040-6-22343

Doc: ESCRITURA 780 DEL 18-06-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

07 SEP 2023



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Página 5 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO MORA SANDRA

CC# 32725870

DE: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-07-2003 Radicación: 2003-040-6-22343

Doc: ESCRITURA 780 DEL 18-06-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$72,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ MEDINA FERNANDO JAVIER

CC# 72150845

A: CORREA SUCHANTKE PAULINO ALFONSO

CC# 72195521 X

A: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 04-09-2003 Radicación: 2003-040-6-30953

Doc: ESCRITURA 3908 DEL 02-09-2003 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 CAMBIO REGIMEN DE COPROPIEDAD REFORMA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTENIDO EN LA ESC 1286 DEL 03-04-96. INCORPORANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/01.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-09-2003 Radicación: 2003-040-6-31519

Doc: ESCRITURA 1157 DEL 08-09-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50% ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636

A: CORREA SUCHANTKE LUIS ALBERTO

CC# 72308850 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-06-2005 Radicación: 2005-040-6-19198

Doc: ESCRITURA 545 DEL 17-05-2005 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$39,154,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50% DE ESTE Y OTRO INMUEBLE MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA SUCHANTKE LUIS ALBERTO

CC# 72308850

A: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-02-2010 Radicación: 2010-040-6-6725

Doc: ESCRITURA 00199 DEL 20-02-2010 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$53,782,000

01 SEP 2023

Resolución Ministerial de
Comunicación
del 22 de Octubre de 2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220527375459769932

Nro Matrícula: 040-286252

Página 6 TURNO: 2022-040-1-108186

Impreso el 27 de Mayo de 2022 a las 04:15:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636

CORREA SUCHANTKE LUIS ALBERTO

CC# 72308850 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-02-2010 Radicación: 2010-040-6-6725

Doc: ESCRITURA 00199 DEL 20-02-2010 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORREA SUCHANTKE LUIS ALBERTO

CC# 72308850 X

DE: CORREA SUCHANTKE PAULINO ALFONSO

CC# 72195521 X

A: SUCHANTKE DE CORREA MARIA CONCEPCION

CC# 22347636

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

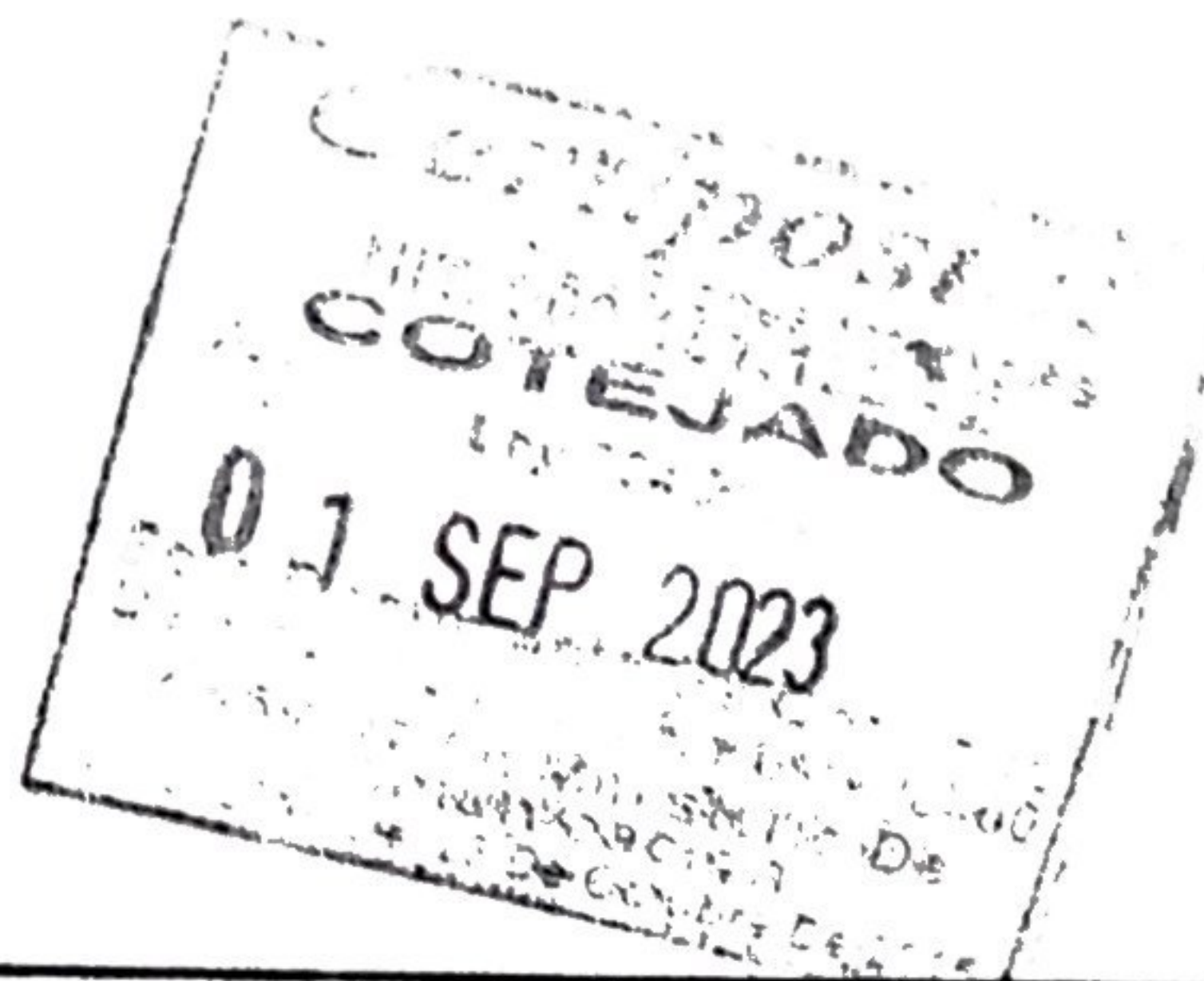
USUARIO: Realtech

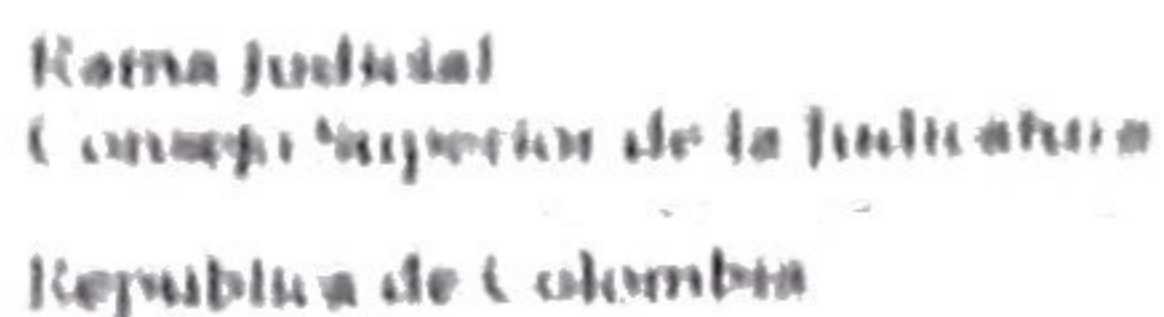
TURNO: 2022-040-1-108186

FECHA: 27-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

NADIC ADO 0000141R90192021-0685-00
 TIPO DE PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE EDEICIO MIRADOR DEL BOSQUE NIT 002 004 135-4
 DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORREA NUC HANTKE CC 72308850, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE CC
 72195521 Y MARIA CONCEPCION NUC HANTKE DE CORREA CC 22347636

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

SECRETARIA
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ como apoderado judicial del EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE y en contra de LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE Y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE NIT 802.004.135-3 y en contra de LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE CC 72308850, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE CC 72195521 Y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA CC 22347636, por las siguientes:

a) Por la suma de **\$13.721.786 M/L**, por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración, discriminados así:

[illegible]



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192022-0685-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR DEL BOSQUE NIT 802.004.135-3

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE CC 72308850, PAULINO ALFONSO CORREA SUCHANTKE CC 72195521 Y MARIA CONCEPCION SUCHANTKE DE CORREA CC 22347636

2

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Emplácese a los demandados LUIS ALBERTO CORREA SUCHANTKE CC 72308850, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CUARTO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Hágaselo (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

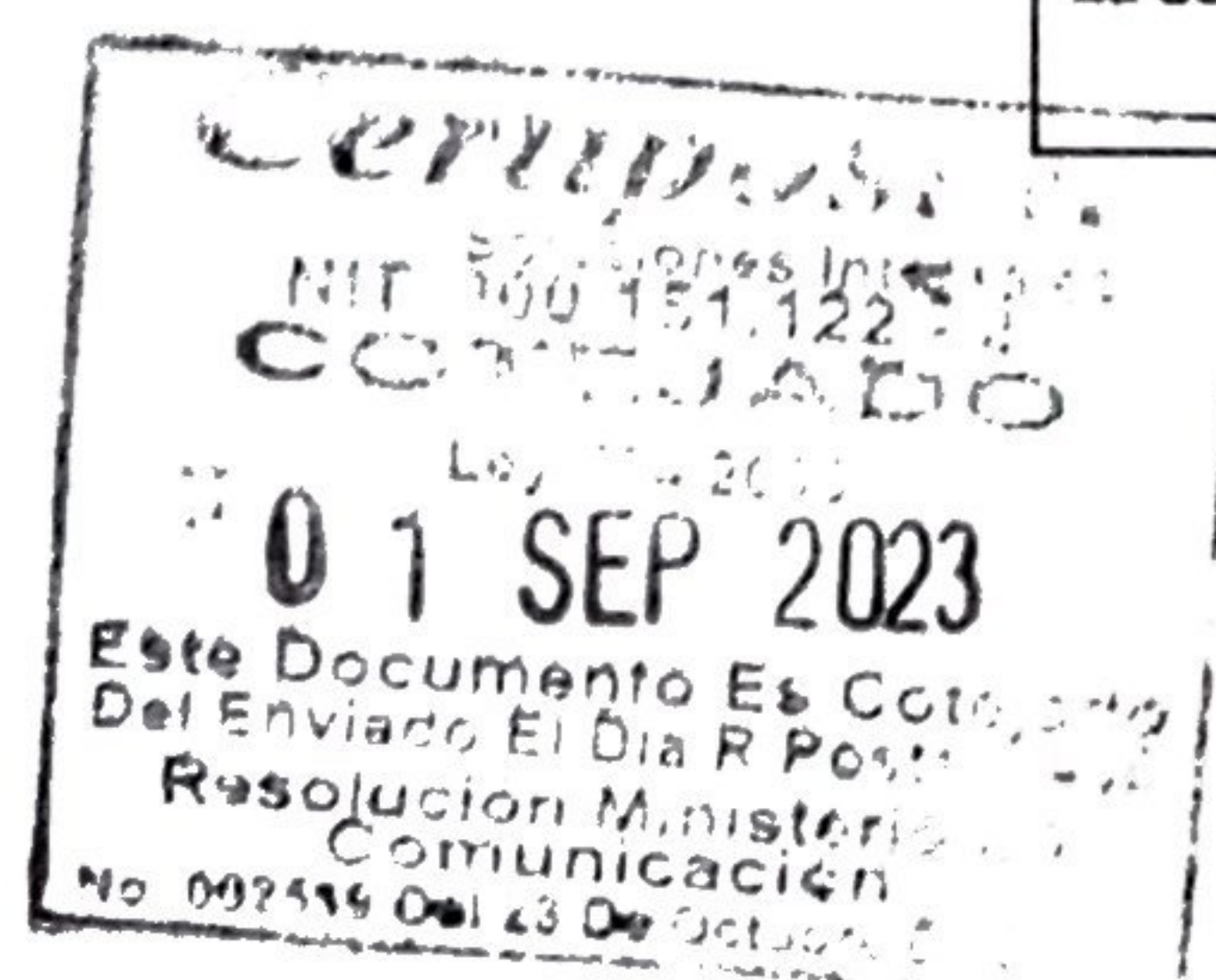
SEXTO: Téngase a la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ T.P. N° 94.886 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aeed2151b54df94a8b156d51da1d27fa25ee153c117dff72fe44410d64f01c0

Documento generado en 15/09/2022 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

